

BOLETÍN AMBIENTAL

JUNIO DE 2017

DESARROLLO:

AUTOS DE INICIO

**AUTO DE INICIACIÓN DE
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

SRCA-AITV-564-06-17

**ARMENIA, QUINDÍO OCHO (08)
DE JUNIO DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora CLAUDIA LINDALLY GARCIA GUZMAN, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.943.669 expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de Arrendataria del predio denominado: LOTE CHALET LOS LIRIOS ubicado en la Vereda BARCELONA del municipio de CALARCA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-8908 y código catastral número 631300002000000050022000000000, presento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO bajo el radicado No.3546-2017, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación

requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta autoridad ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de consignación N° 332 de fecha ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete (2017), por valor de \$266.150 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores: HERNAN CAMPIÑO FIGUEROA, ROSALIRIA GUZMAN PINILLA como Copropietarios del predio y terceros determinados y a su arrendataria la señora CLAUDIA LINDALLY GARCIA GUZMAN o a su apoderado en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-640-06-17

ARMENIA, QUINDÍO DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora MARIA CRISTINA GOMEZ GALLEGO, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.577.346 expedida en Calarca (Quindío), quien actúa en calidad de copropietaria del predio denominado: 1) LOTE OCTAVO ubicado en la Vereda LA BELLA del municipio de CALARCA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-37063 y código catastral número 631300001000000010611000000000, presento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO bajo el radicado No.12926-2016, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión

técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta autoridad ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 3619 de fecha cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2017), por valor de \$266.150 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto la señora MARIA CRISTINA GOMEZ GALLEGO, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.577.346 expedida en Calarca (Q.) en calidad de copropietaria del predio, y al señor OSCAR JOSE CABRERA ERAZO identificado con cedula de ciudadanía número 12975746 en calidad de copropietario del predio y tercero determinado, o a su apoderado en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-642-06-17

ARMENIA, QUINDÍO DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor JOSE BERNARDO ARIAS GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.466.024 expedida en Quimbaya (Q.), quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: 1) EL HORIZONTE ubicado en la Vereda LA UNION del municipio de QUIMBAYA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-10312 y código catastral número 63594000100030276000, presento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO bajo el radicado No.4653-2017, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se

aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta autoridad ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo caja N° 3628 de fecha cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2017), por valor de \$266.150 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, como lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSE BERNARDO ARIAS GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.466.024 expedida en Quimbaya (Q.), quien actúa en calidad de propietario del predio o a su apoderado en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-521-05-17

ARMENIA, QUINDÍO DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor EDGAR ARISTIZABAL MEYERSOHN, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.554.947, quien actúa en calidad de copropietario del predio denominado: 1) FINCA LAS DELICIAS – LOTE 4 LAS DELICIAS ubicado en la Vereda MONTENEGRO del municipio de MONTENEGRO (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-185182 y código catastral número 0106000001220001000000000, presento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO bajo el radicado No.3531-2017, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual

podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta autoridad ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de de caja N° 2876 de fecha tres (03) de mayo de dos mil diecisiete (2017), por valor de \$266.150 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor EDGAR ARISTIZABAL MEYERSOHN, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.554.947, quien es copropietario, y al señor MIGUEL LOPEZ USECHE como copropietario y tercero determinado o a su apoderado en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-643-06-17

ARMENIA, QUINDÍO DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor JULIAN ANGEL ESCALANTE, identificado con la cedula de ciudadanía número 10103715 expedida en Pereira (Risaralda), quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: 1) LOTE EL SILENCIO ubicado en la Vereda PADILLA del municipio de LA TEBAIDA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-122468 y código catastral número 0106000001220001000000000, presento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO bajo el radicado No.2860-2017, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración

de la información. Por tanto no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta autoridad ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de consignación N° 263 de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017), por valor de \$266.150 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, como lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JULIAN ANGEL ESCALANTE, identificado con la cedula de ciudadanía número 10103715 expedida en Pereira (Risaralda), quien actúa en calidad de propietario del predio o a su apoderado en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIACIÓN DE
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

SRCA-AITV-624-06-17

**ARMENIA, QUINDÍO SEIS (06)
DE JUNIO DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por la señora ESPERANZA LONDOÑO SANTACOLOMA, identificada con cedula de ciudadanía número 41.324.184, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: 1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO SEGUNDA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE CASA # 87, ubicado en la Vereda MURILLO del municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-208883 y código catastral número 00-03-0000-3210-000 presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO bajo el radicado No.4165-2017, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto no se

autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta autoridad ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de ingreso de consignación N° 364 de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017), por valor de \$266.150 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora ESPERANZA LONDOÑO SANTACOLOMA, identificada con cedula de ciudadanía número 41.324.184, quien actúa en calidad de propietaria del predio, o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

**AUTO DE INICIACIÓN DE
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

SRCA-AITV-626-06-17

**ARMENIA, QUINDÍO SEIS (06)
DE JUNIO DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor el señor JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 7.549.316 expedida en Armenia (Q.), quien actúa en calidad de Representante Legal de GRUPO INNOVA CONSTRUCTORA S.A.S. identificada con Nit. Numero 900430417-7 quienes son copropietarios del predio denominado: 1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO SEGUNDA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE Y CASA # 95, ubicado en la Vereda MURILLO del municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-208891 y código catastral número 00-03-0000-3210-000 presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO bajo el radicado No.4161-2017, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de

la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta autoridad ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de ingreso de consignación N° 360 de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017), por valor de \$266.150 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la empresa GRUPO INNOVA CONSTRUCTORA S.A.S. mediante su Representante Legal, el señor JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 7.549.316 expedida en Armenia (Q.), o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-625-06-17

**ARMENIA, QUINDÍO SEIS (06)
DE JUNIO DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por la señora AMPARO LONDOÑO SANTACOLOMA, identificada con cedula de ciudadanía número 20343183, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: 1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO SEGUNDA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE Y CASA # 96, ubicado en la Vereda MURILLO del municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-208892 y código catastral número 00-03-0000-3210-000 presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO bajo el radicado No.4162-2017, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de

la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta autoridad ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de ingreso de consignación N° 365 de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017), por valor de \$266.150 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora AMPARO LONDOÑO SANTACOLOMA, identificada con cedula de ciudadanía número 20343183, quien actúa en calidad de propietaria del predio, o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-645-06-17

ARMENIA, QUINDÍO TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor HENRY DE JESUS ALZATE VERA, identificado con la cedula de ciudadanía número 18392444 expedida en Calarca (Q.), quien actúa en calidad de Autorizado del señor JOSE ANCIZAR GUTIERREZ RENDON identificado con cedula de ciudadanía numero 79576056 expedida en Bogotá D.C., quien es propietario del predio denominado: 1) LOTE . LAS VIOLETAS Y LOS GUAYABOS ubicado en la Vereda PUERTO RICO del municipio de CALARCA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-11881 y código catastral número 631300100000008780001000000000, presento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO bajo el radicado No.4094-2017, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión

técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta autoridad ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo caja N° 3725 de fecha ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017), por valor de \$266.150 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, como lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSE ANCIZAR GUTIERREZ RENDON identificado con cedula de ciudadanía numero 79576056 expedida en Bogotá D.C., quien es propietario del predio por medio de su autorizado el señor HENRY DE JESUS ALZATE VERA, identificado con la cedula de ciudadanía número 18392444 expedida en Calarca (Q.), en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-641-06-17

ARMENIA, QUINDÍO DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor JORGE MARIO GÓMEZ DOSMAN, identificado con la cedula de ciudadanía número 94.233.332 expedida en Zarzal , quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: 1) LOTE 1 PARCELACION CAMPESTRE MONACO ubicado en la Vereda LA POPA del municipio de LA TEBAIDA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-173540 y código catastral número 63401000100040393000, presento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO bajo el radicado No.8756-2015, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la

evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta autoridad ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 554 de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil quince (2015), por valor de \$343.850 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, como lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JORGE MARIO GÓMEZ DOSMAN, identificado con la cedula de ciudadanía número 94.233.332 expedida en Zarzal , quien actúa en calidad de propietario del predio o a su apoderado en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-644-06-17

ARMENIA, QUINDÍO TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor JARLES ALBERTO ZEA RIVERA, identificado con la cedula de ciudadanía número 89005473 expedida en Armenia (Q.), y la señora DIANA PATRICIA TORRES TORO identificada con cedula de ciudadanía número 42148017 expedida en Pereira (Risaralda), quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: 1) VILLA MARIA ubicado en la Vereda CIRCASIA del municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-112020 y código catastral número 63190000100060437000, presento a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO bajo el radicado No.4414-2017, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación

requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta autoridad ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo caja N° 3723 de fecha ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017), por valor de \$266.150 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, como lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo el señor JARLES ALBERTO ZEA RIVERA, identificado con la cedula de ciudadanía número 89005473 expedida en Armenia (Q.), y la señora DIANA PATRICIA TORRES TORO identificada con cedula de ciudadanía número 42148017 expedida en Pereira (Risaralda), quienes actúan en calidad

de copropietarios del predio o a su apoderado en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-652-06-17

ARMENIA, QUINDÍO CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora EVANGELINA TRUJILLO OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía número 41.897.714, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: 1) HAWAI, ubicado en la Vereda LA JULIA del municipio de MONTENEGRO (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-75464 y código catastral número 634700001000000010166000000000, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO bajo el radicado No. 4265-17, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se

aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 3353 por valor de doscientos sesenta y seis mil ciento cincuenta (\$266.150.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor la señora EVANGELINA TRUJILLO OCAMPO o la persona debidamente autorizada según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

ARMENIA, QUINDÍO VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

**AUTO DE INICIO SRCA-AICA-
651-06-17**

**SOLICITUD DE CONCESIÓN DE
AGUAS SUBTERRÁNEAS
PRESENTADO POR HACIENDA
CAFETERA ECO-HOTEL SANTA
BARBARA LTDA**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa tendiente a obtener permiso concesión de aguas subterráneas para uso doméstico y recreacional, presentada por HACIENDA CAFETERA ECO-HOTEL SANTA BARBARA LTDA identificada con NIT 801005010-2, por medio de su Representante Legal, el señor JOSE LIBARDO GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.323.034, para del predio 1) SANTA BARBARA 2) LOTE "LA BONITA" localizado en la vereda BARCELONA BAJA, jurisdicción del MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 280-21645, de la oficina de registro e instrumentos públicos de la ciudad de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio al el señor JOSE LIBARDO GAVIRIA, representante legal de HACIENDA CAFETERA ECO-HOTEL SANTA BARBARA LTDA. o a quien haga sus veces o a la persona debidamente autorizada por el interesado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún Permiso de Concesión de Aguas

Subterráneas para uso Doméstico y Recreacional.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de veinte mil sesenta y seis pesos (\$20.066), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÈPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los catorce (14) días junio de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF
668 del 27 DE JUNIO DE 2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del día 09 de JUNIO del año dos mil diecisiete (2017), HEVERTH BETANCUR CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 89.005.414 expedida en Armenia Q., en calidad de APODERADO de ESCOBAR MENDOZA LIMITADA con Nit. 891902484-5 representada legalmente por: LINA MARIA ESCOBAR MENDOZA B identificada con C.C. 31.994.086 expedida en Cali Valle quien tiene la propiedad del predio rural 1) EL RETEN – HOY LA CASTAÑUELA -VEREDA EL CUSCO-MUNICIPIO DE MONTENEGRO Q., identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-77631 y la ficha catastral número: 63470000100040035000, presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 5028-17

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$20.066), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1020 del 01 de Julio del año dos mil dieciséis (2016), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de Julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de NOVENA MIL QUINIENTOS CUARETNA Y TRES PESOS M/CTE (\$90.543) por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$90.543
Total	\$90.543

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 1020 del 01 de julio de 2016 expedida por esta entidad.

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a HEVERTH BETANCUR CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 89.005.414 expedida en Armenia Q., en calidad de APODERADO ESPECIAL del predio en cuestión, y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias con el art. 22 de la Resolución 1020 de 2016 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por lo

cual se ordenará su desistimiento y archivo definitivo.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-668- 27-06-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de MONTENEGRO, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ -

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF 678
del 28 DE JUNIO DE 2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal presentada el día 21 de JUNIO del año dos mil diecisiete (2017), el señor ANDRES MAURICIO GOMEZ MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.903.162 expedida en Armenia Q., en calidad PROPIETARIO del

predio rural: 1) SIN DIRECCION PARCELA #2 EL VERDUM VEREDA LOS SAUCES EN EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA Q., identificado con el número de matrícula inmobiliaria 282-30772 y la ficha catastral número: 63111000000000020084000000000, presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 5361-17

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$20.066), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1020 del 01 de Julio del año dos mil dieciséis (2016), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la

Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de Julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARTENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$83.445) por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$83.445
Total	\$83.445

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 1020 del 01 de julio de 2016 expedida por esta entidad.

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a ANDRES MAURICIO GOMEZ MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.903.162 expedida en Armenia Q en calidad de PROPIETARIO del predio en mención, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias con el art. 22 de la Resolución 1020 de 2016 de

la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por lo cual se ordenará su desistimiento y archivo definitivo.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-678 - 28-06-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de BUENAVISTA, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ -

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF 679
del 28 DE JUNIO DE 2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal presentada el día 22 de JUNIO del año dos mil diecisiete (2017), presentada por el señor EFRAIN ANTONIO MONTOYA ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.510.821, en calidad de PROPIETARIO del predio urbano: 1) CALLE 7 # 6-57 – BARRIO PISAMOS EN EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Q., identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-53448 y la ficha catastral número: 63401010001530006000, presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 5397-17

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la

Suma de VEINTE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$20.066), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1020 del 01 de Julio del año dos mil dieciséis (2016), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de Julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de SESENTA Y CUATRO MIL SEIS CIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$64.695) por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$64.695
Total	\$64.695

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 1020 del 01 de julio de 2016 expedida por esta entidad.

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a EFRAIN ANTONIO MONTOYA ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.510.821, en calidad de PROPIETARIO del predio en mención, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias con el art. 22 de la Resolución 1020 de 2016 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por lo cual se ordenará su desistimiento y archivo definitivo.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-679 - 28-06-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de LA TEBAIDA, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ -

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF
__680__ del 28 DE JUNIO DE
2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del día 17 de mayo del año dos mil diecisiete (2017), presentada por el señor MIGUEL ANGEL OSORIO SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.522.744 expedida en Pijao Q., en calidad de PROPIETARIO del predio rural 1) LOTE LAS MARGARITAS VEREDA PATIO BONITO- MUNICIPIO DE PIJAO Q., identificado con el número de matrícula inmobiliaria 282-35434 y la ficha catastral número: 0002-0004-0059-000, presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 4267-17

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$20.066), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1020 del 01 de Julio del año dos mil dieciséis (2016), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de Julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de NOVENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$98.084) por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$98.084
Total	\$98.084

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 1020 del 01 de julio de 2016 expedida por esta entidad.

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a MIGUEL ANGEL OSORIO SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.522.744 expedida en Pijao Q., en calidad de APODERADO, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias con el art. 22 de la Resolución 1020 de 2016 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por lo cual se ordenará su desistimiento y archivo definitivo.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-680- 28-06-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía

Municipal de PIJAO, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ -

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF
—681_ del 29 DE JUNIO DE 2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del día 23 de JUNIO del año dos mil diecisiete (2017), presentado por el señor GERMAN GRAJALES QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.255.240 expedida en Manizales Caldas., en calidad de representante legal de G & B HIJOS S.A.S. con Nit. 900707247-2 quien tiene la propiedad del predio rural 1) TESORITO. BELEN VDA. LA PALOMA - MUNICIPIO DE MONTENEGRO Q., identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-425 y la ficha catastral número: 01-01-0195-0005-000, presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque

Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 5363-17

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$20.066), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1020 del 01 de Julio del año dos mil dieciséis (2016), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de Julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$117.987) por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$117.987
Total	\$117.987

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 1020 del 01 de julio de 2016 expedida por esta entidad.

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a GERMAN GRAJALES QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.255.240 expedida en Manizales Caldas, y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias con el art. 22 de la Resolución 1020 de 2016 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por lo cual se ordenará su desistimiento y archivo definitivo.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-681- 29-06-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de MONTENEGRO, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ -

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF
__682__ del 29 DE JUNIO DE 2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del día 20 de JUNIO del año dos mil diecisiete (2017), CAMILO ERNESTO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.655.687 de Bogotá Cund en calidad de apoderado especial de CONSTRUCTORA INGEZA LTDA con Nit. 900182710-6 representada legalmente por JEISON JESUS ZAPATA TORRES

identificado con Cédula de Ciudadanía 80.852.488 de Bogotá Cund, quien tiene la propiedad del predio 1) AVENIDA 19 CALLE 19 NORTE LOTE #5 EN ARMENIA Q., identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-122014 y la ficha catastral número:63001010701690021000, presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 5243-17

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$20.066), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1020 del 01 de Julio del año dos mil dieciséis (2016), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio,

cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de Julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de SETENTA Y UN MIL DOS CIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$71.217) por el aprovechamiento de la guadua y SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$64.695) por el aprovechamiento de árboles.

Concepto	Valor
Servicio de evaluación Guadua	\$71.217
Total	\$71.217

Concepto	Valor
Servicio de evaluación Arboles	\$64.695
Total	\$64.695

Dichos valores en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 1020 del 01 de julio de 2016 expedida por esta entidad.

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a CAMILO ERNESTO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.655.687 de Bogotá Cund, en calidad de apoderado especial, y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias con el art. 22 de la Resolución 1020 de 2016 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por lo cual se ordenará su desistimiento y archivo definitivo.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-682- 29-06-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ -

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF- 683
– DEL 30 DE JUNIO DE 2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal presentada el día 23 de JUNIO del año dos mil diecisiete (2017), presentada por la señora ALBA LUCIA RAMIREZ DE YOUNG, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 38.975.146 expedida en Cali Valle, en calidad de administradora del CONDOMINIO URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA con Nit. 800044531-0 ubicado en el kilómetro 8 vía Armenia-Pereira, municipio de Circasia Q. identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-26723 y ficha catastral 63190000100060045000 presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 5461-17

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la

documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$20.066), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1020 del 01 de Julio del año dos mil dieciséis (2016), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de Julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$64.695) por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$64.695
Total	\$64.695

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos

de control y manejo ambiental”, de la Resolución 1020 del 01 de julio de 2016 expedida por esta entidad.

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a la señora ALBA LUCIA RAMIREZ DE YOUNG, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 38.975.146 expedida en Cali Valle, en calidad de administradora del CONDOMINIO URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA con Nit. 800044531-0 y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias con el art. 22 de la Resolución 1020 de 2016 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por lo cual se ordenará su desistimiento y archivo definitivo.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún

recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-683 -30-06-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de CIRCASIA, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ -

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF
684_ del 30 DE JUNIO DE 2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día 22 de JUNIO del año dos mil diecisiete (2017), presentada por el señor SEGUNDO TORRES ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.387.736 expedida en Calarcá Quindío, en calidad de APODERADO, de JARAMILLO & JARAMILLO Y CIA S.A.S con Nit. 860035675-2 representado legalmente por la señora DOLORITAS JARAMILLO DE JARAMILLO

identificada con la cédula de ciudadanía No.24.468.643 de Armenia Q., en su calidad de PROPIETARIA del predio rural 1) EL ENCANTO - VEREDA LA ELDA- MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Q., identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-43959 y la ficha catastral número SIN INFORMACION, presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 5393-17

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$20.066), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1020 del 01 de Julio del año dos mil dieciséis (2016), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de Julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$90.543) por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$90.543
Total	\$90.543

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor SEGUNDO TORRES ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.387.736 expedida en Calarcá, Quindío, en calidad de APODERADO, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias con el art. 22 de la Resolución 1020 de 2016 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún

recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-684-30-06-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de LA TEBAIDA, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES –**

SRCA-AICA-468-02-05-17

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
12275-16**

**ARMENIA, QUINDÍO, DOS DIAS
DEL MES DE MAYO DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales para uso pecuario, presentada por la señora MARIA ESTHER MENDOZA TOLOZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 27.801.208, en beneficio del predio denominado 1)

LOTE VILLA LAURA, ubicado en la VEREDA QUEBRADA NEGRA, jurisdicción del MUNICIPIO de CALARCÁ, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria número 282-31633.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio la señora MARIA ESTHER MENDOZA TOLOZA propietaria del predio, o a quien haga sus veces o a la persona debidamente autorizada por el interesado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución

número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los dos (02) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN
NÚMERO 502
DEL 21-03-
17

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
ORDENA UN DESISTIMIENTO Y
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO
PECUARIO, PRESENTADA POR
MARIA ESTHER MENDOZA
TOLOZA - EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO 12275-16”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - DESISTIR la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso pecuario, requerida por MARIA ESTHER MENDOZA TOLOZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.801.208, presentada ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q., en beneficio del predio denominado: 1) LOTE VILLA LAURA ubicado en la VEREDA QUEBRADA NEGRA, jurisdicción del MUNICIPIO de CALARCA, identificado con matrícula inmobiliaria número 282-31633, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente número 12275-16, relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el presente acto administrativo a la señora MARIA ESTHER MENDOZA TOLOZA, actuando en calidad de propietaria, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.801.208, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - PUBLICAR la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución

número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO
770 DEL

19-04-17

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE RECURSO DE
REPOSICIÓN INTERPUESTO POR
LA SEÑORA MARIA ESTHER
MENDOZA, CONTRA LA
RESOLUCIÓN NÚMERO 00000502
DEL VEINTIUNO (21) DE MARZO
DE DOS MIL DIECISIETE (2017)”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - ACCEDER y RESOLVER FAVORABLEMENTE a la petición formulada en el recurso de reposición radicado bajo el número CRQ 2836 del tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017), presentado por la señora MARIA ESTHER MENDOZA,

identificada con la cédula de ciudadanía número 27.801.208, en calidad de propietaria, con fundamento en las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: - REVOCAR la Resolución número 00000502 del día veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017) “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO A LA SEÑORA MARIA ESTHER MENDOZA – EXPEDIENTE NÚMERO 12275-16”, emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., de conformidad a lo argumentado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: - CONTINUAR con la actuación administrativa radicada bajo el número CRQ 12275-16 de fecha treinta (30) de noviembre De dos mil dieciséis (2016), relacionada con la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso pecuario y como consecuencia de lo anterior, resolver de fondo la solicitud, para lo cual téngase en cuenta toda la documentación e información contenida en el expediente 12275-16.

ARTÍCULO CUARTO- NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución la señora MARIA ESTHER MENDOZA, en calidad de propietaria, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa del interesado en el Boletín Ambiental

de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO: - Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO __1493__
DEL __20-06-17__**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO
PECUARIO A MARIA ESTHER
MENDOZA- EXPEDIENTE 12275-
16"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor de MARIA ESTHER MENDOZA TOLOZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.801.208 CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para USO PECUARIO, a captar agua de la quebrada Quebradanegra, en beneficio del predio denominado 1) LOTE VILLA LAURA, ubicado en la VEREDA QUEBRADA NEGRA, jurisdicción del MUNICIPIO de CALARCÁ, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria número 282-31633, como se describe a continuación:

Descripción del caudal a concesionar:

Fuente Hídrica	Caudal (L/S)	Uso
Quebradanegra	0.1	Pecuario

Con el fin de evitar desperdicios de agua, se recomienda la instalación de una válvula o llave que regule el paso del agua hacia el tanque de almacenamiento (entre la captación y la entrega al tanque).

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas superficiales, será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 "Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018", frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas superficiales con el

cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por gravedad.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: - El concesionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

- a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas,
- b) líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- c) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
- d) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
- e) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
- f) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

- En caso de requerir modificaciones técnicas evidenciadas en la visita técnica se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional

del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.

- Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, deberá realizar el solicitante acciones de conservación y restauración en el área de influencia directa de la fuente hídrica.

- Se deben realizar labores propias de los anteriores sistemas: limpia, trazado (si se requiere), hoyado, siembra, fertilización y cada cuatro meses se debe realizar el mantenimiento silvicultural, por un periodo mínimo dos (2) años. Se deberán enviar informes de las labores ejecutadas de esta medida compensatoria.

- El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso pecuario, cualquier uso diferente a los otorgados se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

- Instalar en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

- El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/77), con relación a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100%.

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”.

- El concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo.

- El concesionario deberá realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

- Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los

componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.

- En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

- Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

PARAGRAFO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la

información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - PRESENTAR en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., las memorias técnicas y los planos de diseños del sistema hidráulico para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución con el caudal concesionado de aguas superficiales para uso riego, para su aprobación y posterior aprobación de obras por parte de esta Autoridad Ambiental.

Los planos deberán ser levantados y firmados por un profesional idóneo titulado, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 201 del Decreto 1541 de 1978) y deberán reunir los requisitos señalados en el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 194 del Decreto 1541 de 1978), así:

"Los planos exigidos por esta Sección se deberán presentar por triplicado en

planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

- a. Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos de cartas geográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";
- b. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;
- c. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;
- d. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y
- e. Para detalles de 1:10 hasta 1:50."

ARTÍCULO CUARTO: - MARIA ESTHER MENDOZA TOLOZA, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de ciento nueve mil ciento ochenta y ocho pesos (\$109.188), correspondiente al seguimiento ambiental del primer año, de la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO QUINTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al

momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO SEXTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO SÉPTIMO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.

- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.

- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO NOVENO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de

recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las

mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la señora MARIA ESTHER MENDOZA TOLOZA, en calidad de propietaria, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - PUBLÍQUESE de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución de Bienes y Servicios de esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1394 DEL
08-06-2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO
ACUÍCOLA A ACUICULTURA
ORGÁNICA SALENTO S.A.S –
EXPEDIENTE NÚMERO 7117-16**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - NEGAR a ACUICULTURA ORGÁNICA S.A.S, identificada con Nit número 900.944.434-9, Representada Legalmente por el señor ORLANDO ENRIQUE CRUZ RUÍZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.273.541, expedida en la Ciudad de Bogotá D.C., la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso acuícola, en beneficio del predio denominado 1) LOTE FINCA “EMPRESA JAPOM” 2) FINCA SAN FELIPE, localizado en la VEREDA SALENTO, jurisdicción del MUNICIPIO DE SALENTO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-120809, en consideración a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente número 7117-16, relacionado con la actuación administrativa de concesión de aguas superficiales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - La empresa ACUICULTURA ORGÁNICA S.A.S., no podrá hacer uso del recurso hídrico sin el respectivo instrumento ambiental, autorizado por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al señor ORLANDO ENRIQUE CRUZ RUÍZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.273.541, expedida en la Ciudad de Bogotá D.C., o a la persona debidamente autorizada por ésta, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍCAR la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres mil pesos (\$33.863), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN 1576 DEL 23-06-2017

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A CONENCO S.A.S. - EXPEDIENTE 1483-17”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a favor de CONENCO S.A.S, identificada con NIT 900.100.417-1, representada legalmente por el señor NOLBERTO ARDILA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.472.279, expedida en la ciudad de Cúcuta, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES de manera PERMANENTE, para el desarrollo de la obra “DESCOLE AGUAS LLUVIAS Y VIADUCTO AGUAS RESIDUALES”, en los predios denominados 1) LOTE ETAPA 3 CONDOMINIO RESIDENCIAL LA PRIMAVERA, localizado en la VEREDA MONTERREDONDO, jurisdicción del MUNICIPIO DE ARMENIA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-207319, 1) LOTE ETAPA 2 CONDOMINIO RESIDENCIAL LA PRIMAVERA, localizado en la VEREDA MONTERREDONDO, jurisdicción del MUNICIPIO DE ARMENIA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-207318 y 1) LOTE ETAPA 1 CONDOMINIO RESIDENCIAL LA PRIMAVERA, localizado en la VEREDA MONTERREDONDO, jurisdicción del MUNICIPIO DE ARMENIA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-207317, tal y como se detalla en las siguientes coordenadas:

PUNTO DE OCUPACIÓN

DE CAUCE COORDENADAS GEOGRÁFICAS

	Latitud	Longitud	
Descole No. 4 38' 48"	4°34' 44"	-75°	

Área de ocupación permanente:
Cabezal con diámetro de entrega de
375 mm = 6.76 m²

ARTICULO SEGUNDO: NEGAR a CONENCO S.A.S, identificada con NIT 900.100.417-1, representada legalmente por el señor NOLBERTO ARDILA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.472.279, expedida en la ciudad de Cúcuta, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE para el desarrollo de la obra "DESCOLE AGUAS LLUVIAS Y VIADUCTO AGUAS RESIDUALES", sobre el punto No. 2, localizado en las siguientes coordenadas, con fundamento en las consideraciones expuestas:

PUNTO DE OCUPACIÓN

DE CAUCE COORDENADAS GEOGRÁFICAS

	Latitud	Longitud	
Viaducto 46"	4°34' 42"	-75°	38'

PARAGRAFO PRIMERO: – La empresa CONENCO S.A.S identificada con NIT número 900.100.417-1, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental al desarrollar las actividades constructivas y/o adecuaciones de obras existentes:

o En el evento que en los procesos constructivos y/o adecuación de obras del proyecto, requieran de productos maderables, se deberán obtenidos en distribuidoras debidamente autorizadas y con los permisos forestales respectivos.

o Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

o Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un establecimiento legalmente constituido, con título minero y licencia ambiental.

o Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.

o Utilizar agua de empresas prestadoras de servicios y/o concesión

de agua otorgada al proyecto, en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos para construcción, entre otros.

o Se recomienda realizar un adecuado manejo y control de escombros producto de excavaciones y escombros provenientes de procesos constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpiezas y retiros de tierra y residuos de construcción diarios sobre todo en las obras efectuadas sobre cauce. Así mismo, retiro programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, efectuando la disposición final en sitios autorizados, contribuyendo al flujo constante del cauce y propendiendo por la disminución de los impactos ambientales respectivamente, razón por la cual se prohíbe la disposición final de dichos residuos sobre laderas y cauces.

o Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.

- Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.
- Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.
- Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.

2. En el evento de resultar actividades constructivas y/o adecuación de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, que requieran permiso de ocupación de cauces, el Permisionario deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de las obras la solicitud del respectivo permiso o la modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1076 de 2015, con el fin de evitar posibles sanciones de tipo ambiental.

3. Como medida compensatoria, el Permisionado deberá cumplir con las siguientes actividades:

Realizar restauración del área afectada por la obra mediante el establecimiento de coberturas vegetales de vocación protectora y nativa.

Cabe resaltar, que el compromiso ambiental de compensación forestal por obras de infraestructura, no otorga permisos para ingresos y/o ocupación a predios privados para restauración; por lo tanto, se requiere autorización escrita del propietario para realizar las actividades forestales, en caso de ser necesario.

4. Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de aguas de escorrentía superficial, la cual según el Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (numeral 1, literal b del artículo 3 del Decreto 1449 de 1977), consiste en: "una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua".

5. Se le recomienda al Permisionado construir un canal disipador de energía para reducir la amenaza por erosión de los taludes.

6. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO: -
PROHIBICIONES:

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

- Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguas al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.

- Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.

- Se prohíbe la disposición final de la tierra, escombros y residuos de construcción sobre laderas y cauces.

- Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTICULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto del presente permiso.

ARTICULO CUARTO: - La empresa CONENCO S.A.S, deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - La empresa CONENCO S.A.S, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental

causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO SÉXTO: - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauces, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

ARTÍCULO SÉPTIMO:- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO OCTAVO: - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

ARTÍCULO NOVENO: - El permisionario deberá presentar en el término de un (01) mes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, el correspondiente recibo de pago por concepto de los servicios de evaluación o en su defecto informar a esta Entidad, la fecha en que efectuó el pago, toda vez que el permisionario es el responsable del pago de la tarifa de dichos servicios, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1020 del primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016), para lo cual deberá acercarse a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para ser informado del valor que deberá cancelar.

ARTÍCULO DÈCIMO: - La empresa CONENCO S.A.S, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de ciento nueve mil ciento ochenta y ocho pesos (\$109.188), correspondiente al seguimiento ambiental del primer año, de la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - PUBLÍCAR la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres mil pesos (\$33.863), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016)

expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la La empresa CONENCO S.A.S, a través del señor NOLBERTO ARDILA SANCHEZ, en calidad de Representante Legal, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1605 DEL
28-06-2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
ORDENA UN DESISTIMIENTO Y
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
PERMISO DE OCUPACIÓN DE
CAUCE PRESENTADA POR EL
SEÑOR EDILBERTO LÓPEZ
AGUDELO - EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO 3121-14”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - DESISTIR la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, presentada por el señor EDILBERTO LÓPEZ AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.215.837, expedida en la Ciudad de Manizales, solicitud presentada a través de Apoderada, la señora SANDRA LISET MADERO TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía número 41.930.576, expedida en la ciudad de Armenia, ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q., radicada bajo el expediente administrativo número 3121-14.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente número 3121-14, relacionado con la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - El señor EDILBERTO LÓPEZ AGUDELO, deberá iniciar un nuevo trámite Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con la visita técnica descrita en el presente Acto Administrativo, en la cual se evidenció que las obras ya se encuentran construidas, por lo cual deberá contar con el permiso correspondiente. La solicitud deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.12.1 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y siguientes del Decreto 1076 de 2015, los cuales se mencionan a continuación:

- Formulario Único Formulario Único Nacional de Permiso de Ocupación de Cauce.
- Fotocopia documento de identidad del propietario(s) o representante legal o solicitante.
- Certificado de Existencia y Representación Legal o documento idóneo que acredite tal calidad, con una fecha de expedición no mayor a noventa (90) días, siempre y cuando se trate de una persona jurídica.
- Poder debidamente otorgado y autenticado, cuando se actúe mediante apoderado (sólo cuando quien tramite, haya delegado a otra persona diferente al propietario del predio) o prueba de la posesión o tenencia.
- Certificado de tradición del o los predio (s) que ocupará (n) el cauce (expedición no superior a tres (3) meses).
- En caso de existir varios propietarios del predio, poder autenticado debidamente otorgado a la persona que tramitará el permiso.
- Memorias Técnicas con el diseño y cálculo estructural, geométrico e hidráulico.
- Planos a escala, en tamaño 100x70 cm, debidamente firmados por profesional idóneo, de acuerdo a los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.2.19.8. y 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015.
- Con respecto a los costos del proyecto, en cumplimiento del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de la Resolución 1280 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de la Resolución

1020 de 2016, expedida por esta Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFIQUESE el presente acto administrativo a la señora SANDRA LISET MADERO TAMAYO, Apoderada del señor EDILBERTO LÓPEZ AGUDELO, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍCAR la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres mil pesos (\$33.863), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉXTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1388 DEL
06-06-2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
ORDENA UN DESISTIMIENTO DE
LA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y
LA TERMINACIÓN DE
CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES OTORGADA A LA
UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO
CENTENARIO - EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO 2101-10”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - DESISTIR la solicitud de prórroga de la Resolución número 1488 del veintiuno (21) de octubre de dos mil diez (2010), por medio de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales para uso industrial a la UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO, identificada con Nit número 900.257.399-1, Representada Legalmente por el señor CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.792.019, expedida en la Ciudad de Cartagena, presentada ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q., radicada bajo el expediente administrativo número 2101, sin perjuicio de que se pueda presentar una nueva solicitud de Concesión de Aguas Superficiales con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - DAR POR TERMINADA la concesión de aguas superficiales, otorgada por medio de Resolución número 1488 del veintiuno (21) de octubre de dos mil diez (2010), a la UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO

CENTENARIO, identificada con Nit número 900.257.399-1, Representada Legalmente por el señor CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.792.019, expedida en la Ciudad de Cartagena, solicitud presentada ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q., en beneficio del predio denominado 1) LOTE . SANTA RITA, localizado en la vereda SAN RAFAEL, jurisdicción del municipio de CALARCÁ, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 282-9144, radicada bajo el expediente administrativo número 2101.

Lo anterior, sin perjuicio que se pueda presentar una nueva solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO: - Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente número 2101, relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFIQUESE el presente acto administrativo al señor ROBINSON HAROLD COLORADO VILLAMIL, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.930.145, Apoderado de la UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍCAR la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA

REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres mil pesos (\$33.863), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉXTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1364 DEL
05-06-2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
ORDENA UN DESISTIMIENTO DE
LA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y
TERMINACIÓN DE CONCESIÓN
DE AGUAS SUPERFICIALES
OTORGADA AL SEÑOR WILLIAM
OSPINA GIL - EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO 0054”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - DESISTIR la solicitud de prórroga de la Resolución número 1967 del veintidós (22) de diciembre de dos mil diez (2010), por medio de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales para uso doméstico y pecuario al señor WILLIAM OSPINA GIL, identificado con cédula de ciudadanía número 10.108.694, expedida en la Ciudad de Pereira, presentada ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q., radicada bajo el expediente administrativo número 0054, sin perjuicio de que se pueda presentar una nueva solicitud de Concesión de Aguas Superficiales con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - DAR POR TERMINADA la concesión de aguas superficiales, otorgada por medio de Resolución número 1967 del veintidós (22) de diciembre de dos mil diez (2010), al señor WILLIAM OSPINA GIL, identificado con cédula de ciudadanía número 10.108.694, expedida en la Ciudad de Pereira, solicitud presentada ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q., en beneficio del predio denominado 1) LOTE EL MANGO LOTE, localizado en la vereda PINARES, jurisdicción del municipio de CIRCASIA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 280-175267, radicada bajo el expediente administrativo número 0054.

Lo anterior, sin perjuicio que se pueda presentar una nueva solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO: - Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente número 0054, relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFIQUESE el presente acto administrativo al señor WILLIAM OSPINA GIL, , o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍCAR la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres mil pesos (\$33.863), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉXTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1437 DEL
14-06-2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO
DOMÉSTICO, PECUARIO Y
AGRÍCOLA AL SEÑOR HERNÁN
GALLEGO ALZATE – EXPEDIENTE
NÚMERO 5799-16**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor del señor HERNÁN GALLEGO ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía número 7.518.662, expedida en la ciudad de Armenia, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO, PECUARIO Y AGRÍCOLA, en un caudal total de 0.1 L/seg., a captar de la Quebrada Innominada La Carolina, en beneficio del predio denominado 1) FINCA SAN JUAN LOTE 1, ubicado en la VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA, jurisdicción del MUNICIPIO de SALENTO, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-177157, como se describe a continuación:

Fuente Hídrica	Caudal	a
Concesionar (L/s)	Uso	
Quebrada innominada La Carolina	0.007	Doméstico
	0.06	Pecuario
	0.03	Agrícola

El caudal otorgado, estará sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO PRIMERO: - TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA CONCESIÓN: El término de duración de la presente Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico y pecuario, será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).

En el evento de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012 en concordancia con la Ley 1753 de 2012,, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas subterráneas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación será por gravedad.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: El Concesionario, se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), El Concesionario deberá:

a. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

b. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.

c. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.

d. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

e. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

f. Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

2. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.

3. El concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2.015 (Artículo 3, Decreto 1449/77), con relación a:

“1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

4. Se recomienda realizar acciones de restauración y conservación en la

zona de protección de la fuente hídrica, realizando las siguientes actividades:

- Plateo de mínimo un metro de diámetro.

- Ahoyado de 30 x 30 x 30 cm.

- Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.

- Resiembra

- Fertilización.

- Realizar mantenimiento cada cuatro meses, durante dos años.

- El material vegetal a sembrar NO deben ser especies maderables.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de la actividad de reforestación.

5. El Concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas hidrobiológico aguas abajo.

6. Instalar en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

7. El Concesionario deberá enviar mensualmente a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los

reportes de agua efectivamente captada.

8. Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, deberá realizar el solicitante acciones de conservación y restauración en el área de influencia directa de la fuente hídrica.

9. Se deben realizar labores propias de los anteriores sistemas: limpia, trazado (si se requiere), hoyado, siembra, fertilización y cada cuatro meses se debe realizar el mantenimiento silvicultural, por un periodo mínimo dos (2) años. Se deberán enviar informes de las labores ejecutadas de esta medida compensatoria.

10. Realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

11. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico, pecuario y agrícola cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

12. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974

que señala "...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

13. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

PARAGRAFO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - Presentar en un plazo máximo de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del

Quindío – C.R.Q., los planos de las obras hidráulicas para la captación, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes, entre otros; los cuales deben contener información adicional a la suministrada, como diámetros, materiales y longitudes de las tuberías, así como el detalle del tanque de almacenamiento y la distribución a los potreros. El plano de localización general debe evidenciar correctamente lo observado en campo. Los planos deberán ser realizados y firmados por profesionales idóneos o por las firmas especializadas igualmente inscritas, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.8 y 2.2.3.2.19.15 del Decreto 1076 de 2015 (Art. 194 y 201 Decreto 1541 de 1978 respectivamente).

“Los planos exigidos deberán presentarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

- a. Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";
- b. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;
- c. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;
- d. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y

e. Para detalles de 1:10 hasta 1:50...”

PARÁGRAFO: Los planos deberán estar firmados por profesionales idóneos titulados, de acuerdo con establecido por las normas legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: - En el evento que el concesionario requiera incorporar o introducir a las aguas sustancias o desechos líquidos o sólidos, deberá solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208). En caso de contar con el citado permiso vigente, deberá informar el número y fecha de la Resolución del permiso de vertimientos.

ARTICULO QUINTO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO SÉXTO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las

obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO OCTAVO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que El Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO NOVENO: - El señor HERNÁN GALLEGO ALZATE, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de ciento nueve mil ciento ochenta y ocho pesos (\$109.188), correspondiente al seguimiento ambiental del primer año, de la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: - El concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: - El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá

solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978, normas compiladas en el Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., El Concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - El concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del

Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que El Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al señor HERNÁN GALLEGO ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía número 7.518.662, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - PUBLÍCAR la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres mil pesos (\$33.863), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de

publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1324 DEL
01-06-2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
ORDENA UN DESISTIMIENTO Y
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PRESENTADA
POR EL SEÑOR JAIME ALBERTO
JARAMILLO MONTOYA -
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
3898-15”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - DESISTIR la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso doméstico, requerida por el señor JAIME ALBERTO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.545.003 expedida en Envigado (Antioquia), presentada ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q., en beneficio del predio denominado 1) LOTE . LA UNIÓN, ubicado en la VEREDA RÍO VERDE, jurisdicción del MUNICIPIO de CÓRDOBA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria número 282-20030, radicada bajo el expediente administrativo número 3898-15, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de

conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente número 3898-15, relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el presente acto administrativo el señor JAIME ALBERTO JARAMILLO, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - PUBLÍCAR la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres mil pesos (\$33.863), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFICASE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1425 DEL
12-06-2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
RECHAZA UN RECURSO DE
REPOSICIÓN INTERPUESTO POR
EL SEÑOR ESNEIDER ARBOLEDA
MARÍN, CONTRA LA
RESOLUCIÓN NÚMERO 00000967
DEL OCHO (08) DE MAYO DE DOS
MIL DIECISIETE (2017)”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición radicado bajo el número CRQ 4974 de fecha ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017), impetrado contra la Resolución número 00000967 del ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete (2017), “POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRÍCOLA AL SEÑOR JOSE WILMAR GARCÍA MUÑOZ – EXPEDIENTE NÚMERO 12928-16”, presentado por el señor ESNEIDER ARBOLEDA MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía número 18.491.429, actuando en calidad de Apoderado del señor JOSE WILMAR GARCÍA MUÑOZ, dentro del trámite de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso agrícola, en consideración a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución número 00000967 del ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete (2017), "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRÍCOLA AL SEÑOR JOSE WILMAR GARCÍA MUÑOZ – EXPEDIENTE NÚMERO 12928-16", emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al señor ESNEIDER ARBOLEDA MARÍN, Apoderado del señor JOSE WILMAR GARCÍA MUÑOZ, o a la persona debidamente autorizada por ésta. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - PUBLÍCAR la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres mil pesos (\$33.863), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 79 de la Resolución número 988 de 2005,

expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN 1575 DEL 23-06-2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A TORRES HOREB S.A.S. – EXPEDIENTE 4444-17"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor de TORRES HOREB S.A.S., identificada con NIT 900.758.905-9, representada legalmente por el señor GERMÁN ALBERTO LÓPEZ AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.376.557, expedida en la ciudad de Armenia, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES de manera PERMANENTE, para el desarrollo del proyecto "ENTREGA DE AGUAS LLUVIAS DEL PROYECTO DE APARTAMENTOS HOREB A LA QUEBRADA LA FLORIDA ARMENIA (Q)", en los predios denominados 1) AVENIDA CENTENARIO CALLE 13 NORTE CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS LOTE #1.1 ETAPA 1, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-198507, 1) AVENIDA CENTENARIO CALLE 13 NORTE CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS LOTE #1.2 ETAPA 2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-198508, 1) AVENIDA CENTENARIO CALLE 13

NORTE CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS LOTE #1.3 ETAPA 3, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-198509, 1) AVENIDA CENTENARIO CALLE 13 NORTE CONJUNTO RESIDENCIAL HOREB APARTAMENTOS LOTE #1.4 ETAPA 4, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-198510, localizado en la VEREDA ARMENIA, jurisdicción del MUNICIPIO DE ARMENIA, con un área de ocupación de:

Área escalas disipadoras de energía:
 $0.7 \text{ m} \times 0.8 \text{ m} = 0.56 \text{ m}^2$

Área total de ocupación permanente:
 $0.56 \text{ m}^2 \times 3 = 1.68 \text{ m}^2$.

PARAGRAFO PRIMERO: – TORRES HOREB S.A.S. identificada con NIT número 900.758.905-9, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental al desarrollar las actividades constructivas y/o adecuaciones de obras existentes:

o En el evento que en los procesos constructivos y/o adecuación de obras del proyecto, requieran de productos maderables, se deberán obtenidos en distribuidoras debidamente autorizadas y con los permisos forestales respectivos.

o Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

o Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un establecimiento legalmente constituido, con título minero y licencia ambiental.

o Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.

o Utilizar agua de empresas prestadoras de servicios y/o concesión de agua otorgada al proyecto, en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos para construcción, entre otros.

o Se recomienda realizar un adecuado manejo y control de escombros producto de excavaciones y escombros provenientes de procesos constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpiezas y retiros de tierra y residuos de construcción diarios sobre todo en las obras efectuadas sobre cauce. Así mismo, retiro programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, efectuando la disposición final en sitios autorizados,

contribuyendo al flujo constante del cauce y propendiendo por la disminución de los impactos ambientales respectivamente, razón por la cual se prohíbe la disposición final de dichos residuos sobre laderas y cauces.

o Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.

- Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.
- Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.
- Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.

2. En el evento de resultar actividades constructivas y/o adecuación de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, que requieran permiso de ocupación de cauces, el Permisionario deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de las obras la solicitud del respectivo permiso o la modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes

de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1076 de 2015, con el fin de evitar posibles sanciones de tipo ambiental.

3. Como medida compensatoria, el Permisionario deberá cumplir con las siguientes actividades:

Realizar restauración del área afectada por la obra mediante el establecimiento de coberturas vegetales de vocación protectora y nativa, con mantenimiento mínimo de dos (2) años, para ello se deberán presentar informes semestrales indicando las especies establecidas, área con las respectivas coordenadas geográficas de localización, número de individuos y estado fitosanitario.

Cabe resaltar, que el compromiso ambiental de compensación forestal por obras de infraestructura, no otorga permisos para ingresos y/o ocupación a predios privados para restauración; por lo tanto, se requiere autorización escrita del propietario para realizar las actividades forestales, en caso de ser necesario.

4. Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de aguas de escorrentía superficial, la cual según el Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (numeral 1, literal b del artículo 3 del Decreto 1449 de 1977), consiste en: "una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua".

5. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO: -
PROHIBICIONES:

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
- Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
- Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.
- Se prohíbe la disposición final de la tierra, escombros y residuos de construcción sobre laderas y cauces.
- Las demás prohibiciones contempladas en los artículo 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTICULO SEGUNDO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y

que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto del presente permiso.

ARTICULO TERCERO: - TORRES HOREB S.A.S., deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO CUARTO: - TORRES HOREB S.A.S., será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO QUINTO: - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauces, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

ARTÍCULO SÉXTO:- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma,

cualquier incumplimiento a la normativa ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO SEPTIMO: - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: - TORRES HOREB S.A.S., deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de ciento nueve mil ciento ochenta y ocho pesos (\$109.188), correspondiente al seguimiento ambiental del primer año, del Permiso de Ocupación de Cauce.

PARÁGRAFO: - La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por los interesados y al correspondiente ajuste de valor de seguimiento inicialmente calculado, conforme al índice de precios al consumidor.

ARTÍCULO NOVENO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a TORRES HOREB S.A.S., a través del Gerente General el señor GERMÁN ALBERTO LÓPEZ AGUDELO,

identificado con la cédula de ciudadanía número 4.376.557, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: - PUBLÍCAR la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres mil pesos (\$33.863), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN 1393 DEL 08-06-2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA PERMISO DE
OCUPACIÓN DE CAUCE A
TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A –
EXPEDIENTE 10047-15"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor de TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A, identificada con NIT 830.000.853-7, representada legalmente por el señor ALVARO IGNACIO VEGA BAEZ (primer suplente), identificado con la cédula de ciudadanía número 79.424.028, expedida en la ciudad de Bogotá D.C., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES de manera PERMANENTE, para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE UNA BARRERA EN GAVIONES TRANSVERSAL AL CAUCE PARA COTROL DE LA SOCAVACIÓN DE FONDO Y LASTRADO DE LA TUBERÍA DE 2''", en el predio denominado 1) LOTE "LA CAMELIA 2", localizado en la VEREDA ARABIA, jurisdicción del MUNICIPIO DE MONTENEGRO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-156536, tal y como se detalla en la tabla de dimensionamiento total de las obras que se describen a continuación:

Barrera en gavión y lastrado
QUEBRADA COORDENADAS
GEOGRÁFICAS ÁREA DE
OCUPACIÓN

PERMANENTE

Latitud Longitud

Cajones 4• 34' 30" N -75•
43' 45" W Barrera en saco =3 m2

Lastrado = 0.127 m2

Total obras = 3.13 m2

PARAGRAFO PRIMERO: – TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A. identificada con NIT número 830.000.853-7, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental al desarrollar las actividades constructivas y/o adecuaciones de obras existentes:

o En el evento que en los procesos constructivos y/o adecuación de obras del proyecto, requieran de productos maderables, se deberán obtenidos en distribuidoras debidamente autorizadas y con los permisos forestales respectivos.

o Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

o Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un establecimiento legalmente constituido, con título minero y licencia ambiental.

o Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.

o Utilizar agua de empresas prestadoras de servicios y/o concesión de agua otorgada al proyecto, en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos para construcción, entre otros.

o Se recomienda realizar un adecuado manejo y control de escombros producto de excavaciones y escombros provenientes de procesos constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpiezas y retiros de tierra y residuos de construcción diarios sobre todo en las obras efectuadas sobre cauce. Así mismo, retiro programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, efectuando la disposición final en sitios autorizados, contribuyendo al flujo constante del cauce y propendiendo por la disminución de los impactos ambientales respectivamente, razón por la cual se prohíbe la disposición final de dichos residuos sobre laderas y cauces.

o Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.

- Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.

- Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.

- Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.

2. En el evento de resultar actividades constructivas y/o adecuación de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, que requieran permiso de ocupación de cauces, el Permisionario deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de las obras la solicitud del respectivo permiso o la modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1076 de 2015, con el fin de evitar posibles sanciones de tipo ambiental.

3. Como medida compensatoria, el Permisionario deberá cumplir con las siguientes actividades:

Realizar restauración del área afectada por la obra mediante el establecimiento de coberturas vegetales de vocación protectora y nativa, con mantenimiento mínimo de dos (2) años, para ello se deberán presentar informes semestrales indicando las especies establecidas,

área con las respectivas coordenadas geográficas de localización, número de individuos y estado fitosanitario.

Cabe resaltar, que el compromiso ambiental de compensación forestal por obras de infraestructura, no otorga permisos para ingresos y/o ocupación a predios privados para restauración; por lo tanto, se requiere autorización escrita del propietario para realizar las actividades forestales, en caso de ser necesario.

4. Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de aguas de escorrentía superficial, la cual según el Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (numeral 1, literal b del artículo 3 del Decreto 1449 de 1977), consiste en: "una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua".

5. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO: -
PROHIBICIONES:

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

- Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.

- Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.

- Se prohíbe la disposición final de la tierra, escombros y residuos de construcción sobre laderas y cauces.

- Las demás prohibiciones contempladas en los artículo 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTICULO SEGUNDO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto del presente permiso.

ARTICULO TERCERO: - TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A., deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando

se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO CUARTO: - TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A., será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO QUINTO: - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauces, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

ARTÍCULO SÉXTO:- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil

nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO SEPTIMO: - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: - El permisionario deberá presentar en el término de un (01) mes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, el correspondiente recibo de pago por concepto de los servicios de evaluación o en su defecto informar a esta Entidad, la fecha en que efectuó el pago, toda vez que el permisionario es el responsable del pago de la tarifa de dichos servicios, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1020 del primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016), para lo cual deberá acercarse a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para ser informado del valor que deberá cancelar.

ARTÍCULO NOVENO: - TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A., deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de ciento nueve mil ciento ochenta y ocho pesos (\$109.188), correspondiente al seguimiento ambiental del primer año, del Permiso de Ocupación de Cauce.

PARÁGRAFO: - La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por los interesados y al correspondiente ajuste de valor de seguimiento inicialmente calculado, conforme al índice de precios al consumidor.

ARTÍCULO DÉCIMO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A, a través del Primer Suplente del Gerente General el señor ALVARO IGNACIO VEGA BAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.424.028, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - PUBLÍCAR la presente Resolución a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres mil pesos (\$33.863), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control

Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1344

DEL DOS (02) DE JUNIO DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTA EN CONTRA DE LA RESOLUCION 625 DEL 04 DE ABRIL DE 2017 Y SE RESUELVE SOLICITUD RADICADO TICKET 456602 INTERPUESTA POR EL DOCTOR OMAR ANDRES GALVIS EN CALIDAD DE APODERADO DE AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de revocatoria directa de la Resolución 0625 del 4 de abril de 2017 expedida por la SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL de la CRQ., por los argumentos mencionados en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la decisión contenida en la resolución 0625 del 4 de abril de 2017 en lo manifestado a:

“ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición radicado bajo el

número CRQ 2528 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), impetrado contra la Resolución número 2168 del doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO" - EXPEDIENTE NÚMERO 1567-11", presentado por AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A. identificado con Nit. 830.025.490-5 representada legalmente en la actualidad por el señor LUIS GUILLERMO VELASQUEZ LOPEZ, dentro del trámite de PERMISO DE VERTIMEINTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL PREDIO FAJA DE TERRENO (PEAJE CIRCASIA SONORA), en consideración a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo..."

ARTICULO TERCERO: RECHAZAR con fundamento en lo manifestado en la parte considerativa, la solicitud de radicado ticket 456602 interpuesta por correo electrónico el día 23 de abril de 2017, por no cumplir con los requisitos exigidos en la Ley y por los demás argumentos fijados en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., a través de su apoderado el abogado OMAR ANDRES GALVIS, quien se encuentra debidamente facultado para actuar dentro del presente tramite, de conformidad con establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa de los interesados en el Boletín

Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO SÉXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en concordancia con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., y de conformidad con el artículo 79 de la Resolución número 988 de 2005, expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. En consecuencia, entiéndase agotada la vía administrativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1570

ARMENIA QUINDIO VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE

AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE ACUERDO AL DISEÑO PRESENTADO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "OASIS DEL BOSQUE" en el entendido que una vez realizadas las respectivas diligencias de Subdivisión y Construcción ante la entidad correspondiente y la posterior habitación y puesta en funcionamiento de cada sistema de las viviendas campestres, estos permisos de vertimiento de aguas residuales, deberán ser tramitados de manera independiente para cada vivienda, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el (EOT, PBOT, POT) del municipio de CALARCA Q., y demás normas que lo ajusten, y de las actuaciones que se originen en los procesos que adelantará la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, como resultado de los traslados respectivos a las autoridades competentes en el asunto, al predio denominado: LOTE DE TERRENO (VILLA CRISTINA) ubicado en la Vereda BOHEMIA del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No. 282-41435 y ficha catastral N° 0001000000020079000000000, de propiedad actual según certificado de tradición aportado con la solicitud del señor CARLOS OCTAVIO CASTAÑO SOTELO identificado con cedula de ciudadanía numero 18.393.636 expedida en Calarcá Q., acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

Nombre del predio o proyecto
VILLA CRISTINA

Localización del predio o proyecto
Vereda Bohemia del Municipio de Calarcá (Q.)

Código catastral 0001-0000-0002-0079-0000-00000

Matricula Inmobiliaria 282-41435

Nombre del sistema receptor
Suelo

Fuente de abastecimiento de agua
COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDIO

Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)
Doméstico

Tipo de actividad que genera el vertimiento. Doméstico (vivienda)

Caudal de la descarga 0,01
Lt/seg.

Frecuencia de la descarga 30
días/mes.

Tiempo de la descarga 16
horas/día

Tipo de flujo de la descarga
Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de

acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

PARAGRAFO 3: El presente permiso de vertimiento, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo NO se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la Autoridad Ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimiento NO CONSTITUYE una licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

PARÁGRAFO 4: Adicionalmente, se le otorgara un mes de plazo después de que sean construidas las viviendas campestres y entren en funcionamiento los sistemas de tratamiento de aguas residuales, para que se comunique con la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. para programar una nueva visita técnica de verificación de la funcionalidad del sistema de tratamiento, además a ello, para que se inicien los nuevos trámites de solicitud de manera individual e independiente para cada una de las viviendas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la

solicitud el cual se pretende instalar en las viviendas campestres con 36 lotes habitables en desarrollo del proyecto denominado "OASIS DEL BOSQUE" el cual será realizado en el predio 1) LOTE DE TERRENO (VILLA CRISTINA) ubicado en la vereda BOHEMIA del municipio de CALARCA Q., el cual es efectivo para tratar las aguas residuales teniendo en cuenta como base una contribución generada para cada una de las viviendas hasta por máximo diez (10) contribuyentes, esto de acuerdo a las memorias elaboradas por el Ingeniero Ambiental CARLOS MARIO LOAIZA RENDON.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial que se pretende desarrollar en las viviendas campestres con 36 lotes habitables en desarrollo del proyecto "OASIS DEL BOSQUE" en el predio 1) LOTE DE TERRENO (VILLA CRISTINA), Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas,

urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor CARLOS OCTAVIO CASTAÑO SOTELO en calidad de propietario o quien haga sus

veces, para que cumpla con lo siguiente:

- De acuerdo con las características de la actividad (doméstica) y según la capacidad requerida para el tratamiento de las aguas residuales generadas hasta por máximo 10 personas, el sistema en material a implementar debe tener una capacidad mínima de 1800 litros para el tanque séptico y de 1400 litros para filtro anaerobio, la trampa de grasas debe ser de mínimo 100 litros de capacidad.

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera el número de contribuyente según la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a los contribuyentes establecidos, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 1594 de 1984).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y

disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, al Decreto 3930 de 2010 (MAVDT) y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, al Decreto 3930 de 2010 (MAVDT) y demás normas vigentes aplicables.

- No es recomendable la implementación de pozos de absorción profundos (> 2,5 m) en tierra. De acuerdo con la profundidad y el tipo de suelo, para evitar colapsos, se deberá dar soporte y consistencia a la estructura del pozo de absorción con paredes de ladrillo en junta perdida, columnas, vigas de amarre y capas de material filtrante.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y

cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 15 y 3 metros respectivamente.

- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.

- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.

- El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.

- Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y asegurar la remoción de cargas contaminantes requerida.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en la memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las

adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 26 de junio de 2013, el Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimiento SRCA-AITV-029-01-17 del 26 de enero de 2017 y Notificado el 27 de enero de 2017, la Visita técnica del 6 de abril de 2017 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección de los sistemas, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: Sin perjuicio de las atribuciones y competencia de la Secretaria de planeación municipal de Calarcá Q., o quien haga sus veces, una vez obtenidas las licencias correspondientes y sea realizado el proyecto "OASIS DEL BOSQUE" (viviendas campestres); después de habitada la vivienda y puesto en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, contará con un plazo máximo de un mes para informar a la

Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se realice visita técnica de verificación y poder avalar técnicamente el perfecto funcionamiento del sistema séptico. (Numeral 9 y párrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.8 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015).

PARAGRAFO 1: La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor CARLOS OCTAVIO CASTAÑO SOTELO en calidad de propietario o quien haga sus veces que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de

2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DECIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso

de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Trasladar para lo de su competencia el presente acto administrativo al Municipio de Calarcá Q., secretaria de planeación municipal de Calarcá Q.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor CARLOS OCTAVIO CASTAÑO SOTELO identificado con cedula de ciudadanía numero 18.393.636 expedida en Calarcá Q., quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio denominado:

LOTE DE TERRENO (VILLA CRISTINA) ubicado en la Vereda BOHEMIA del Municipio de CALARCA (Q), o a su apoderada la señora TATIANA ARISTIZBAL RODRIGUEZ, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante en los recibos de caja que reposan en el expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010 articulo 45).

ARTICULO DECIMO NOVENO: El responsable del proyecto "OASIS DEL BOSQUE" Viviendas campestres 36

lotes habitables, deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y a cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1488

**ARMENIA, QUINDÍO, TRECE (13)
DE JUNIO DE 2017**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMESTICAS Y SE
ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el (EOT, PBOT, POT) del municipio de CALARCA (Q.), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, para el predio denominado: LOTE VILLA DEL CARMEN UNO (1) LOTE 24, ubicado en la Vereda LA ALBANIA del Municipio de Calarcá (Q), identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 282-39537, identificado con el código catastral No. 63130000200070021000, de propiedad actual según certificado de tradición aportado con la solicitud de la señora CARMENZA LOPEZ PINEDA identificada con cedula de ciudadanía

número 42.089.694 expedida en Pereira Risaralda, Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	VILLA DEL CARMEN 1 CASA No. 24
Localización del predio o proyecto	Vereda La Albania del Municipio de Calarcá (Q.)
Código catastral	63130000200070021000
Matricula Inmobiliaria	282-39537
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDIO
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de

vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

PARAGRAFO 3: el presente permiso de vertimiento, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo NO se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la Autoridad Ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimiento NO CONSTITUYE una licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

PARÁGRAFO 4: Adicionalmente, se le otorgara un mes de plazo después de que entre en funcionamiento el sistema, para que se comuniqué con la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. para programar una nueva visita técnica de verificación de la funcionalidad del sistema de tratamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se pretende instalar en el predio 1) LOTE VILLA DEL CARMEN UNO LOTE 24 ubicado en la vereda LA ALBANIA del municipio de CALARCA Q., el cual es efectivo para tratar las aguas residuales para un máximo de 9 habitantes permanentes.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial que se pretende desarrollar en el predio, por la posible construcción de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que

se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se requiere a la señora CARMENZA LOPEZ PINEDA identificada con la cedula de ciudadanía número 42.089.694 expedida en Pereira Risaralda, quien es la propietaria del predio, para que cumpla con lo siguiente:

- De acuerdo con las características de la actividad (doméstica) y según la capacidad requerida para el tratamiento de las aguas residuales generadas hasta por 9 personas, el sistema en material a implementar debe tener una capacidad mínima de 1800 litros para el tanque séptico y de 1800 litros para filtro anaerobio, la trampa de grasas debe ser de 200 litros de capacidad
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de personas que

habitan la vivienda no supera el número de contribuyente según la capacidad instalada el STARD, separadas adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar sean de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las 9 personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 1594 de 1984).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, al Decreto 3930 de 2010 (MAVDT) y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, al

Decreto 3930 de 2010 (MAVDT) y demás normas vigentes aplicables.

- No es recomendable la implementación de pozos de absorción profundos (> 2,5 m) en tierra. De acuerdo con la profundidad y el tipo de suelo, para evitar colapsos, se deberá dar soporte y consistencia a la estructura del pozo de absorción con paredes de ladrillo en junta perdida, columnas, vigas de amarre y capas de material filtrante.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 15 y 3 metros respectivamente.

- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.

- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.

- El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.

- Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y asegurar la remoción de cargas contaminantes requerida.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las

indicaciones técnicas correspondientes.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- Se debe informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental en el momento que el STARD esté construido y funcionando, en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- El presente concepto técnico se emite a partir del auto de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 29 de agosto de 2016, el Auto de Iniciación de Tramite de Permiso de Vertimiento SRCA-AITV-1080-12-16 del 29 de diciembre de 2016 y Notificado el 2 de febrero de 2017, la Visita técnica de mayo de 2017 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: Sin perjuicio de las atribuciones y competencia del departamento administrativo de planeación de Calarcá Q., o quien haga sus veces, una vez sea realizado el proyecto; después de habitada la vivienda y puesto en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, contará con un plazo máximo de un mes para informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se realice visita técnica de verificación y poder avalar técnicamente el perfecto funcionamiento del sistema séptico. (Numeral 9 y parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.8 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015).

PARAGRAFO 1: La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR, a la señora CARMENZA LOPEZ PINEDA; identificada con la cedula de ciudadanía número 42.089.694 expedida en Pereira (Risaralda), que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010). Para lo cual deberá tener en

cuenta que en ningún caso se permitirá modificación en la cantidad de carga contaminante, así como tampoco se modificará para otro tipo de proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Trasladar para lo de su competencia el presente acto administrativo al Municipio de Armenia Q., a la Procuraduría Provincial y a la Procuraduría para Asuntos ambientales y Agrarios de Armenia, a la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora CARMENZA LOPEZ PINEDA identificada con la cedula de ciudadanía número 42.089.694 expedida en Pereira Risaralda, en calidad de propietaria del predio objeto

de solicitud, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de diez días siguientes a la notificación, según lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1487

**ARMENIA, QUINDÍO, TRECE (13)
DE JUNIO DE 2017**

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el (EOT, PBOT, POT) del municipio de CALARCA (Q.), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, para el predio denominado: LOTE VILLA DEL CARMEN UNO (1) LOTE 23, ubicado en la Vereda LA ALBANIA del Municipio de Calarcá (Q), identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 282-39537, identificado con el código catastral No. 63130000200070021000, de propiedad actual según certificado de tradición aportado con la solicitud de la señora CARMENZA LOPEZ PINEDA identificada con cedula de ciudadanía número 42.089.694 expedida en Pereira Risaralda, Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	VILLA DEL CARMEN 1 CASA No. 23
Localización del predio o proyecto	Vereda La Albania del Municipio de Calarcá (Q.)
Código catastral	63130000200070021000

Matricula Inmobiliaria	282-39537
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDIO
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, servicios, municipal, etc)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

PARAGRAFO 3: el presente permiso de vertimiento, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo NO se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario,

ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la Autoridad Ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimiento NO CONSTITUYE una licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

PARÁGRAFO 4: Adicionalmente, se le otorgara un mes de plazo después de que entre en funcionamiento el sistema, para que se comunique con la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. para programar una nueva visita técnica de verificación de la funcionalidad del sistema de tratamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se pretende instalar en el predio 1) LOTE VILLA DEL CARMEN UNO LOTE 23 ubicado en la vereda LA ALBANIA del municipio de CALARCA Q., el cual es efectivo para tratar las aguas residuales para un máximo de 9 habitantes permanentes.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial que se pretende desarrollar en el predio, por la posible construcción de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y

aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse

inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se requiere a la señora CARMENZA LOPEZ PINEDA identificada con la cedula de ciudadanía número 42.089.694 expedida en Pereira Risaralda, quien es la propietaria del predio, para que cumpla con lo siguiente:

- De acuerdo con las características de la actividad (doméstica) y según la capacidad requerida para el tratamiento de las aguas residuales generadas hasta por 9 personas, el sistema en material a implementar debe tener una capacidad mínima de 1800 litros para el tanque séptico y de 1800 litros para filtro anaerobio, la trampa de grasas debe ser de 200 litros de capacidad
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de personas que habitan la vivienda no supera el número de contribuyente según la capacidad instalada el STARD, separadas adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar sean de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las 9 personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua

residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 1594 de 1984).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, al Decreto 3930 de 2010 (MAVDT) y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, al Decreto 3930 de 2010 (MAVDT) y demás normas vigentes aplicables.

- No es recomendable la implementación de pozos de absorción profundos (> 2,5 m) en tierra. De acuerdo con la profundidad y el tipo de suelo, para evitar colapsos, se deberá dar soporte y consistencia a la estructura del pozo de absorción con paredes de ladrillo en junta perdida, columnas, vigas de amarre y capas de material filtrante.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a

viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 15 y 3 metros respectivamente.

- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.

- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.

- El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.

- Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y asegurar la remoción de cargas contaminantes requerida.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- Se debe informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental en el momento que el STARD esté construido y funcionando, en cualquier caso el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

- El presente concepto técnico se emite a partir del auto de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 29 de agosto de 2016, el Auto de Iniciación de Tramite de Permiso de Vertimiento SRCA-AITV-1081-12-16 del 29 de diciembre de 2016 y Notificado el 2 de febrero de 2017, la Visita técnica de mayo de 2017 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: Sin perjuicio de las atribuciones y competencia del departamento administrativo de planeación de Calarcá Q., o quien haga sus veces, una vez sea realizado el proyecto; después de habitada la vivienda y puesto en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, contará con un plazo máximo de un mes para informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se realice visita técnica de verificación y poder avalar técnicamente el perfecto

funcionamiento del sistema séptico. (Numeral 9 y parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.8 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015).

PARAGRAFO 1: La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR, a la señora CARMENZA LOPEZ PINEDA; identificada con la cedula de ciudadanía número 42.089.694 expedida en Pereira (Risaralda), que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010). Para lo cual deberá tener en cuenta que en ningún caso se permitirá modificación en la cantidad de carga contaminante, así como tampoco se modificará para otro tipo de proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Trasladar para lo de su competencia el presente acto administrativo al Municipio de Armenia Q., a la Procuraduría Provincial y a la Procuraduría para Asuntos ambientales y Agrarios de Armenia, a la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora CARMENZA LOPEZ PINEDA identificada con la cedula de ciudadanía número 42.089.694 expedida en Pereira Risaralda, en calidad de propietaria del predio objeto de solicitud, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la

C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de diez días siguientes a la notificación, según lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1486

**ARMENIA, QUINDÍO, TRECE (13)
DE JUNIO DE 2017**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMESTICAS Y SE
ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el (EOT, PBOT, POT) del municipio de CALARCA (Q.), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, para el predio denominado: LOTE VILLA DEL CARMEN UNO (1) LOTE 22, ubicado en la Vereda LA ALBANIA del Municipio de Calarcá (Q), identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 282-39537, identificado con el código catastral No. 63130000200070021000, de propiedad actual según certificado de tradición aportado con la solicitud de la señora CARMENZA LOPEZ PINEDA identificada con cedula de ciudadanía número 42.089.694 expedida en Pereira Risaralda, Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	VILLA DEL CARMEN 1 CASA No. 22
Localización del predio o proyecto	Vereda La Albania del Municipio de Calarcá (Q.)
Código catastral	63130000200070021000
Matrícula Inmobiliaria	282-39537
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDIO
Tipo de vertimiento (Doméstico,	Doméstico

industrial, de servicios, municipal, etc)	
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

PARAGRAFO 3: el presente permiso de vertimiento, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo NO se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la Autoridad Ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimiento NO CONSTITUYE una licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de

parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

PARÁGRAFO 4: Adicionalmente, se le otorgara un mes de plazo después de que entre en funcionamiento el sistema, para que se comunique con la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. para programar una nueva visita técnica de verificación de la funcionalidad del sistema de tratamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se pretende instalar en el predio 1) LOTE VILLA DEL CARMEN UNO LOTE 22 ubicado en la vereda LA ALBANIA del municipio de CALARCA Q., el cual es efectivo para tratar las aguas residuales para un máximo de 9 habitantes permanentes.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial que se pretende desarrollar en el predio, por la posible construcción de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma

Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y

obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se requiere a la señora CARMENZA LOPEZ PINEDA identificada con la cedula de ciudadanía número 42.089.694 expedida en Pereira Risaralda, quien es la propietaria del predio, para que cumpla con lo siguiente:

- De acuerdo con las características de la actividad (doméstica) y según la capacidad requerida para el tratamiento de las aguas residuales generadas hasta por 9 personas, el sistema en material a implementar debe tener una capacidad mínima de 1800 litros para el tanque séptico y de 1800 litros para filtro anaerobio, la trampa de grasas debe ser de 200 litros de capacidad
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de personas que habitan la vivienda no supera el número de contribuyente según la capacidad instalada el STARD, separadas adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar sean de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las 9 personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 1594 de 1984).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la

ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, al Decreto 3930 de 2010 (MAVDT) y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, al Decreto 3930 de 2010 (MAVDT) y demás normas vigentes aplicables.

- No es recomendable la implementación de pozos de absorción profundos (> 2,5 m) en tierra. De acuerdo con la profundidad y el tipo de suelo, para evitar colapsos, se deberá dar soporte y consistencia a la estructura del pozo de absorción con paredes de ladrillo en junta perdida, columnas, vigas de amarre y capas de material filtrante.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 15 y 3 metros respectivamente.

- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.

- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.

- El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.

- Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y asegurar la remoción de cargas contaminantes requerida.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- Se debe informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental en el momento que el STARD esté construido y funcionando, en cualquier caso el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar

sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

- El presente concepto técnico se emite a partir del auto de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 29 de agosto de 2016, el Auto de Iniciación de Tramite de Permiso de Vertimiento SRCA-AITV-1081-12-16 del 29 de diciembre de 2016 y Notificado el 2 de febrero de 2017, la Visita técnica de mayo de 2017 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: Sin perjuicio de las atribuciones y competencia del departamento administrativo de planeación de Calarcá Q., o quien haga sus veces, una vez sea realizado el proyecto; después de habitada la vivienda y puesto en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, contará con un plazo máximo de un mes para informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se realice visita técnica de verificación y poder avalar técnicamente el perfecto funcionamiento del sistema séptico. (Numeral 9 y parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.8 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015).

PARAGRAFO 1: La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR, a la señora CARMENZA LOPEZ PINEDA; identificada con la cedula de ciudadanía número 42.089.694 expedida en Pereira (Risaralda), que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010). Para lo cual deberá tener en cuenta que en ningún caso se permitirá modificación en la cantidad de carga contaminante, así como tampoco se modificará para otro tipo de proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el

presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Trasladar para lo de su competencia el presente acto administrativo al Municipio de Armenia Q., a la Procuraduría Provincial y a la Procuraduría para Asuntos ambientales y Agrarios de Armenia, a la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora CARMENZA LOPEZ PINEDA identificada con la cedula de ciudadanía número 42.089.694 expedida en Pereira Risaralda, en calidad de propietaria del predio objeto de solicitud, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de diez días siguientes a la notificación, según lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1485
ARMENIA, QUINDÍO, TRECE (13)
DE JUNIO DE 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMESTICAS Y SE
ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO

DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el (EOT, PBOT, POT) del municipio de CALARCA (Q.), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, para el predio denominado: LOTE VILLA DEL CARMEN UNO (1) LOTE 21, ubicado en la Vereda LA ALBANIA del Municipio de Calarcá (Q), identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 282-39537, identificado con el código catastral No. 63130000200070021000, de propiedad actual según certificado de tradición aportado con la solicitud de la señora CARMENZA LOPEZ PINEDA identificada con cedula de ciudadanía número 42.089.694 expedida en Pereira Risaralda, Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	VILLA DEL CARMEN 1 CASA No. 21
Localización del predio o proyecto	Vereda La Albania del Municipio de Calarcá (Q.)
Código catastral	63130000200070021000
Matricula Inmobiliaria	282-39537
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDIO
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día

Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
------------------------------	--------------

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

PARAGRAFO 3: el presente permiso de vertimiento, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo NO se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la Autoridad Ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimiento NO CONSTITUYE una licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

PARÁGRAFO 4: Adicionalmente, se le otorgara un mes de plazo después de que entre en funcionamiento el sistema, para que se comunique con la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. para programar una nueva visita técnica de verificación

de la funcionalidad del sistema de tratamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se pretende instalar en el predio 1) LOTE VILLA DEL CARMEN UNO LOTE 21 ubicado en la vereda LA ALBANIA del municipio de CALARCA Q., el cual es efectivo para tratar las aguas residuales para un máximo de 9 habitantes permanentes.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial que se pretende desarrollar en el predio, por la posible construcción de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de

dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se requiere a la señora CARMENZA LOPEZ PINEDA identificada con la cedula de ciudadanía número 42.089.694 expedida en Pereira Risaralda, quien es la propietaria del predio, para que cumpla con lo siguiente:

- De acuerdo con las características de la actividad (doméstica) y según la capacidad

requerida para el tratamiento de las aguas residuales generadas hasta por 9 personas, el sistema en material a implementar debe tener una capacidad mínima de 1800 litros para el tanque séptico y de 1800 litros para filtro anaerobio, la trampa de grasas debe ser de 200 litros de capacidad

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de personas que habitan la vivienda no supera el número de contribuyente según la capacidad instalada el STARD, separadas adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar sean de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las 9 personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 1594 de 1984).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, al Decreto 3930 de 2010 (MAVDT) y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de

funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, al Decreto 3930 de 2010 (MAVDT) y demás normas vigentes aplicables.

- No es recomendable la implementación de pozos de absorción profundos (> 2,5 m) en tierra. De acuerdo con la profundidad y el tipo de suelo, para evitar colapsos, se deberá dar soporte y consistencia a la estructura del pozo de absorción con paredes de ladrillo en junta perdida, columnas, vigas de amarre y capas de material filtrante.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 15 y 3 metros respectivamente.

- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.

- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.

- El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.

- Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y asegurar la remoción de cargas contaminantes requerida.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- Se debe informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental en el momento que el STARD esté construido y funcionando, en cualquier caso el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

- El presente concepto técnico se emite a partir del auto de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 29 de agosto de 2016, el Auto de Iniciación de Tramite de Permiso de Vertimiento SRCA-AITV-1081-12-16 del 29 de diciembre de 2016 y Notificado el 2 de febrero de 2017, la Visita técnica de mayo de 2017 y con fundamento en la documentación

aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: Sin perjuicio de las atribuciones y competencia del departamento administrativo de planeación de Calarcá Q., o quien haga sus veces, una vez sea realizado el proyecto; después de habitada la vivienda y puesto en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, contará con un plazo máximo de un mes para informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se realice visita técnica de verificación y poder avalar técnicamente el perfecto funcionamiento del sistema séptico. (Numeral 9 y párrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.8 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015).

PARAGRAFO 1: La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha

de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR, a la señora CARMENZA LOPEZ PINEDA; identificada con la cedula de ciudadanía número 42.089.694 expedida en Pereira (Risaralda), que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010). Para lo cual deberá tener en cuenta que en ningún caso se permitirá modificación en la cantidad de carga contaminante, así como tampoco se modificará para otro tipo de proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones

contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Trasladar para lo de su competencia el

presente acto administrativo al Municipio de Armenia Q., a la Procuraduría Provincial y a la Procuraduría para Asuntos ambientales y Agrarios de Armenia, a la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora CARMENZA LOPEZ PINEDA identificada con la cedula de ciudadanía número 42.089.694 expedida en Pereira Risaralda, en calidad de propietaria del predio objeto de solicitud, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de

reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de diez días siguientes a la notificación, según lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1484

ARMENIA, QUINDÍO, TRECE (13) DE JUNIO DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el (EOT, PBOT, POT) del municipio de CALARCA (Q.), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, para el predio denominado: LOTE VILLA DEL CARMEN UNO (1) LOTE 30, ubicado en la Vereda LA ALBANIA del Municipio de

Calarcá (Q), identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 282-39537, identificado con el código catastral No. 63130000200070021000, de propiedad actual según certificado de tradición aportado con la solicitud de la señora CARMENZA LOPEZ PINEDA identificada con cedula de ciudadanía número 42.089.694 expedida en Pereira Risaralda, Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	VILLA DEL CARMEN 1 CASA No. 30
Localización del predio o proyecto	Vereda La Albania del Municipio de Calarcá (Q.)
Código catastral	63130000200070021000
Matricula Inmobiliaria	282-39537
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDIO
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez

(10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

PARAGRAFO 3: el presente permiso de vertimiento, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo NO se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la Autoridad Ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimiento NO CONSTITUYE una licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

PARÁGRAFO 4: Adicionalmente, se le otorgara un mes de plazo después de que entre en funcionamiento el sistema, para que se comuniqué con la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. para programar una nueva visita técnica de verificación de la funcionalidad del sistema de tratamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas

residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se pretende instalar en el predio 1) LOTE VILLA DEL CARMEN UNO LOTE 30 ubicado en la vereda LA ALBANIA del municipio de CALARCA Q., el cual es efectivo para tratar las aguas residuales para un máximo de 9 habitantes permanentes.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial que se pretende desarrollar en el predio, por la posible construcción de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas

concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se requiere a la señora CARMENZA LOPEZ PINEDA identificada con la cedula de ciudadanía número 42.089.694 expedida en Pereira Risaralda, quien es la propietaria del predio, para que cumpla con lo siguiente:

- De acuerdo con las características de la actividad (doméstica) y según la capacidad requerida para el tratamiento de las aguas residuales generadas hasta por 9 personas, el sistema en material a

implementar debe tener una capacidad mínima de 1800 litros para el tanque séptico y de 1800 litros para filtro anaerobio, la trampa de grasas debe ser de 200 litros de capacidad

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de personas que habitan la vivienda no supera el número de contribuyente según la capacidad instalada el STARD, separadas adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar sean de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las 9 personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 1594 de 1984).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, al Decreto 3930 de 2010 (MAVDT) y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, al Decreto 3930 de 2010 (MAVDT) y demás normas vigentes aplicables.

- No es recomendable la implementación de pozos de absorción profundos (> 2,5 m) en tierra. De acuerdo con la profundidad y el tipo de suelo, para evitar colapsos, se deberá dar soporte y consistencia a la estructura del pozo de absorción con paredes de ladrillo en junta perdida, columnas, vigas de amarre y capas de material filtrante.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 15 y 3 metros respectivamente.

- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.

- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.

- El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.

- Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y asegurar la remoción de cargas contaminantes requerida.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- Se debe informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental en el momento que el STARD esté construido y funcionando, en cualquier caso el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

- El presente concepto técnico se emite a partir del auto de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 29 de agosto de 2016, el Auto de Iniciación de Tramite de Permiso de Vertimiento SRCA-AITV-1081-12-16 del 29 de diciembre de 2016 y Notificado el 2 de febrero de 2017, la Visita técnica de mayo de 2017 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: Sin perjuicio de las atribuciones y competencia del departamento administrativo de planeación de Calarcá Q., o quien haga sus veces, una vez sea realizado el proyecto; después de habitada la vivienda y puesto en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, contará con un plazo máximo de un mes para informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se realice visita técnica de verificación y poder avalar técnicamente el perfecto funcionamiento del sistema séptico. (Numeral 9 y parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.8 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015).

PARAGRAFO 1: La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR, a la señora CARMENZA LOPEZ PINEDA;

identificada con la cedula de ciudadanía número 42.089.694 expedida en Pereira (Risaralda), que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010). Para lo cual deberá tener en cuenta que en ningún caso se permitirá modificación en la cantidad de carga contaminante, así como tampoco se modificará para otro tipo de proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la

violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Trasladar para lo de su competencia el presente acto administrativo al Municipio de Armenia Q., a la Procuraduría Provincial y a la Procuraduría para Asuntos ambientales y Agrarios de Armenia, a

la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora CARMENZA LOPEZ PINEDA identificada con la cedula de ciudadanía número 42.089.694 expedida en Pereira Risaralda, en calidad de propietaria del predio objeto de solicitud, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de diez días siguientes a la notificación, según lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1491

**ARMENIA, QUINDÍO, TRECE (13)
DE JUNIO DE 2017**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMESTICAS Y SE
ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el (EOT, PBOT, POT) del municipio de CALARCA (Q.), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, para el predio denominado: LOTE VILLA DEL CARMEN UNO (1) LOTE 28, ubicado en la Vereda LA ALBANIA del Municipio de Calarcá (Q), identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 282-39537, identificado con el código catastral No.

63130000200070021000, de propiedad actual según certificado de tradición aportado con la solicitud de la señora CARMENZA LOPEZ PINEDA identificada con cedula de ciudadanía número 42.089.694 expedida en Pereira Risaralda, Acorde con la información que se detalla:

**INFORMACIÓN GENERAL DEL
VERTIMIENTO**

Nombre del predio o proyecto
VILLA DEL CARMEN 1 CASA No.
28

Localización del predio o proyecto
Vereda La Albania del Municipio
de Calarcá (Q.)

Código catastral
63130000200070021000

Matricula Inmobiliaria 282-39537

Nombre del sistema receptor
Suelo

Fuente de abastecimiento de agua
COMITÉ DE CAFETEROS DEL
QUINDIO

Tipo de vertimiento (Doméstico,
industrial, de servicios, municipal, etc)
Doméstico

Tipo de actividad que genera el
vertimiento. Doméstico (vivienda)

Caudal de la descarga 0,01
Lt/seg.

Frecuencia de la descarga 30
días/mes.

Tiempo de la descarga 16
horas/día

Tipo de flujo de la descarga
Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

PARAGRAFO 3: el presente permiso de vertimiento, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo NO se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la Autoridad Ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimiento NO CONSTITUYE una licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

PARÁGRAFO 4: Adicionalmente, se le otorgara un mes de plazo después de que entre en funcionamiento el sistema, para que se comuniqué con la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. para programar una nueva visita técnica de verificación

de la funcionalidad del sistema de tratamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se pretende instalar en el predio 1) LOTE VILLA DEL CARMEN UNO LOTE 28 ubicado en la vereda LA ALBANIA del municipio de CALARCA Q., el cual es efectivo para tratar las aguas residuales para un máximo de 9 habitantes permanentes.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial que se pretende desarrollar en el predio, por la posible construcción de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se

deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se requiere a la señora CARMENZA LOPEZ PINEDA identificada con la cedula de ciudadanía número 42.089.694 expedida en Pereira Risaralda, quien es la propietaria del predio, para que cumpla con lo siguiente:

- De acuerdo con las características de la actividad (doméstica) y según la capacidad requerida para el tratamiento de las aguas residuales generadas hasta por 9 personas, el sistema en material a implementar debe tener una capacidad mínima de 1800 litros para el tanque séptico y de 1800 litros para filtro anaerobio, la trampa de grasas debe ser de 200 litros de capacidad

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de personas que habitan la vivienda no supera el número de contribuyente según la capacidad instalada el STARD, separadas adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar sean de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las 9 personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 1594 de 1984).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico,

RAS 2000, al Decreto 3930 de 2010 (MAVDT) y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, al Decreto 3930 de 2010 (MAVDT) y demás normas vigentes aplicables.

- No es recomendable la implementación de pozos de absorción profundos (> 2,5 m) en tierra. De acuerdo con la profundidad y el tipo de suelo, para evitar colapsos, se deberá dar soporte y consistencia a la estructura del pozo de absorción con paredes de ladrillo en junta perdida, columnas, vigas de amarre y capas de material filtrante.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 15 y 3 metros respectivamente.

- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua

superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.

- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.

- El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.

- Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y asegurar la remoción de cargas contaminantes requerida.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- Se debe informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental en el momento que el STARD esté construido y funcionando, en cualquier caso el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

- El presente concepto técnico se emite a partir del auto de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 29 de agosto de 2016, el Auto de Iniciación de Tramite de Permiso de Vertimiento SRCA-AITV-1081-12-16 del 29 de diciembre de 2016 y Notificado el 2 de febrero de 2017, la Visita técnica de mayo de 2017 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: Sin perjuicio de las atribuciones y competencia del departamento administrativo de planeación de Calarcá Q., o quien haga sus veces, una vez sea realizado el proyecto; después de habitada la vivienda y puesto en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, contará con un plazo máximo de un mes para informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se realice visita técnica de verificación y poder avalar técnicamente el perfecto funcionamiento del sistema séptico. (Numeral 9 y párrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.8 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015).

PARAGRAFO 1: La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR, a la señora CARMENZA LOPEZ PINEDA; identificada con la cedula de ciudadanía número 42.089.694 expedida en Pereira (Risaralda), que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010). Para lo cual deberá tener en cuenta que en ningún caso se permitirá modificación en la cantidad de carga contaminante, así como tampoco se modificará para otro tipo de proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo

establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación

Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Trasladar para lo de su competencia el presente acto administrativo al Municipio de Armenia Q., a la Procuraduría Provincial y a la Procuraduría para Asuntos ambientales y Agrarios de Armenia, a la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora CARMENZA LOPEZ PINEDA identificada con la cedula de ciudadanía número 42.089.694 expedida en Pereira Risaralda, en calidad de propietaria del predio objeto de solicitud, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de diez días siguientes a la notificación, según lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1490

**ARMENIA, QUINDÍO, TRECE (13)
DE JUNIO DE 2017**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMESTICAS Y SE
ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las

funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el (EOT, PBOT, POT) del municipio de CALARCA (Q.), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, para el predio denominado: LOTE VILLA DEL CARMEN UNO (1) LOTE 27, ubicado en la Vereda LA ALBANIA del Municipio de Calarcá (Q), identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 282-39537, identificado con el código catastral No. 63130000200070021000, de propiedad actual según certificado de tradición aportado con la solicitud de la señora CARMENZA LOPEZ PINEDA identificada con cedula de ciudadanía número 42.089.694 expedida en Pereira Risaralda, Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

Nombre del predio o proyecto
VILLA DEL CARMEN 1 CASA No. 27

Localización del predio o proyecto
Vereda La Albania del Municipio de Calarcá (Q.)

Código catastral
63130000200070021000

Matricula Inmobiliaria 282-39537

Nombre del sistema receptor
Suelo

Fuente de abastecimiento de agua
COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDIO

Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)
Doméstico

Tipo de actividad que genera el vertimiento. Doméstico (vivienda)

Caudal de la descarga 0,01
Lt/seg.

Frecuencia de la descarga 30
días/mes.

Tiempo de la descarga 16
horas/día

Tipo de flujo de la descarga
Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

PARAGRAFO 3: el presente permiso de vertimiento, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo NO se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la Autoridad Ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimiento NO CONSTITUYE una licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de

parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

PARÁGRAFO 4: Adicionalmente, se le otorgara un mes de plazo después de que entre en funcionamiento el sistema, para que se comunique con la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. para programar una nueva visita técnica de verificación de la funcionalidad del sistema de tratamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se pretende instalar en el predio 1) LOTE VILLA DEL CARMEN UNO LOTE 27 ubicado en la vereda LA ALBANIA del municipio de CALARCA Q., el cual es efectivo para tratar las aguas residuales para un máximo de 9 habitantes permanentes.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial que se pretende desarrollar en el predio, por la posible construcción de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes

Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la

presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se requiere a la señora CARMENZA LOPEZ PINEDA identificada con la cedula de ciudadanía número 42.089.694 expedida en Pereira Risaralda, quien es la propietaria del predio, para que cumpla con lo siguiente:

- De acuerdo con las características de la actividad (doméstica) y según la capacidad requerida para el tratamiento de las aguas residuales generadas hasta por 9 personas, el sistema en material a implementar debe tener una capacidad mínima de 1800 litros para el tanque séptico y de 1800 litros para filtro anaerobio, la trampa de grasas debe ser de 200 litros de capacidad

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de personas que habitan la vivienda no supera el número de contribuyente según la capacidad instalada el STARD, separadas adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar sean de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las 9 personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante

inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 1594 de 1984).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, al Decreto 3930 de 2010 (MAVDT) y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, al Decreto 3930 de 2010 (MAVDT) y demás normas vigentes aplicables.

- No es recomendable la implementación de pozos de absorción profundos (> 2,5 m) en tierra. De acuerdo con la profundidad y el tipo de suelo, para evitar colapsos, se deberá dar soporte y consistencia a la estructura del pozo de absorción con paredes de ladrillo en junta perdida, columnas, vigas de amarre y capas de material filtrante.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 15 y 3 metros respectivamente.

- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.

- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.

- El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.

- Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y asegurar la remoción de cargas contaminantes requerida.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales

propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- Se debe informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental en el momento que el STARD esté construido y funcionando, en cualquier caso el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

- El presente concepto técnico se emite a partir del auto de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 29 de agosto de 2016, el Auto de Iniciación de Tramite de Permiso de Vertimiento SRCA-AITV-1081-12-16 del 29 de diciembre de 2016 y Notificado el 2 de febrero de 2017, la Visita técnica de mayo de 2017 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: Sin perjuicio de las atribuciones y competencia del departamento administrativo de

planeación de Calarcá Q., o quien haga sus veces, una vez sea realizado el proyecto; después de habitada la vivienda y puesto en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, contará con un plazo máximo de un mes para informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se realice visita técnica de verificación y poder avalar técnicamente el perfecto funcionamiento del sistema séptico. (Numeral 9 y parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.8 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015).

PARAGRAFO 1: La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR, a la señora CARMENZA LOPEZ PINEDA; identificada con la cedula de ciudadanía número 42.089.694 expedida en Pereira (Risaralda), que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010). Para lo cual deberá tener en cuenta que en ningún caso se permitirá modificación en la cantidad de carga contaminante, así como

tampoco se modificará para otro tipo de proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Trasladar para lo de su competencia el presente acto administrativo al Municipio de Armenia Q., a la Procuraduría Provincial y a la Procuraduría para Asuntos ambientales y Agrarios de Armenia, a la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora CARMENZA LOPEZ PINEDA identificada con la cedula de ciudadanía número 42.089.694

expedida en Pereira Risaralda, en calidad de propietaria del predio objeto de solicitud, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de diez días siguientes a la notificación, según lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1492

**ARMENIA, QUINDÍO, TRECE (13)
DE JUNIO DE 2017**

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el (EOT, PBOT, POT) del municipio de CALARCA (Q.), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, para el predio denominado: LOTE VILLA DEL CARMEN UNO (1) LOTE 26, ubicado en la Vereda LA ALBANIA del Municipio de Calarcá (Q), identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 282-39537, identificado con el código catastral No. 63130000200070021000, de propiedad actual según certificado de tradición aportado con la solicitud de la señora CARMENZA LOPEZ PINEDA identificada con cedula de ciudadanía número 42.089.694 expedida en Pereira Risaralda, Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL
VERTIMIENTO

Nombre del predio o proyecto
VILLA DEL CARMEN 1 CASA No.
26

Localización del predio o proyecto
Vereda La Albania del Municipio
de Calarcá (Q.)

Código catastral
63130000200070021000

Matricula Inmobiliaria 282-39537

Nombre del sistema receptor
Suelo

Fuente de abastecimiento de agua
COMITÉ DE CAFETEROS DEL
QUINDIO

Tipo de vertimiento (Doméstico,
industrial, de servicios, municipal, etc)
Doméstico

Tipo de actividad que genera el
vertimiento. Doméstico (vivienda)

Caudal de la descarga 0,01
Lt/seg.

Frecuencia de la descarga 30
días/mes.

Tiempo de la descarga 16
horas/día

Tipo de flujo de la descarga
Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de

acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

PARAGRAFO 3: el presente permiso de vertimiento, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo NO se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la Autoridad Ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimiento NO CONSTITUYE una licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

PARÁGRAFO 4: Adicionalmente, se le otorgara un mes de plazo después de que entre en funcionamiento el sistema, para que se comunique con la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. para programar una nueva visita técnica de verificación de la funcionalidad del sistema de tratamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se pretende instalar en el predio 1) LOTE VILLA DEL CARMEN UNO LOTE 26 ubicado en la vereda LA ALBANIA del municipio de CALARCA Q., el cual es efectivo para tratar las aguas residuales para un máximo de 9 habitantes permanentes.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es

únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial que se pretende desarrollar en el predio, por la posible construcción de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el

desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se requiere a la señora CARMENZA LOPEZ PINEDA identificada con la cedula de ciudadanía número 42.089.694 expedida en Pereira Risaralda, quien es la propietaria del predio, para que cumpla con lo siguiente:

- De acuerdo con las características de la actividad (doméstica) y según la capacidad requerida para el tratamiento de las aguas residuales generadas hasta por 9 personas, el sistema en material a implementar debe tener una capacidad mínima de 1800 litros para el tanque séptico y de 1800 litros para filtro anaerobio, la trampa de grasas debe ser de 200 litros de capacidad
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando

además de estar adecuadamente instalados, el número de personas que habitan la vivienda no supera el número de contribuyente según la capacidad instalada el STARD, separadas adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar sean de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las 9 personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 1594 de 1984).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, al Decreto 3930 de 2010 (MAVDT) y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de

tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, al Decreto 3930 de 2010 (MAVDT) y demás normas vigentes aplicables.

- No es recomendable la implementación de pozos de absorción profundos (> 2,5 m) en tierra. De acuerdo con la profundidad y el tipo de suelo, para evitar colapsos, se deberá dar soporte y consistencia a la estructura del pozo de absorción con paredes de ladrillo en junta perdida, columnas, vigas de amarre y capas de material filtrante.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 15 y 3 metros respectivamente.

- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.

- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.

- El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.

- Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y asegurar la remoción de cargas contaminantes requerida.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- Se debe informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental en el momento que el STARD esté construido y funcionando, en cualquier caso el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

- El presente concepto técnico se emite a partir del auto de la Solicitud

de permiso de vertimientos radicada el 29 de agosto de 2016, el Auto de Iniciación de Tramite de Permiso de Vertimiento SRCA-AITV-1081-12-16 del 29 de diciembre de 2016 y Notificado el 2 de febrero de 2017, la Visita técnica de mayo de 2017 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: Sin perjuicio de las atribuciones y competencia del departamento administrativo de planeación de Calarcá Q., o quien haga sus veces, una vez sea realizado el proyecto; después de habitada la vivienda y puesto en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, contará con un plazo máximo de un mes para informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se realice visita técnica de verificación y poder avalar técnicamente el perfecto funcionamiento del sistema séptico. (Numeral 9 y parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.8 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015).

PARAGRAFO 1: La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los

predios que cuenten con resolución aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR, a la señora CARMENZA LOPEZ PINEDA; identificada con la cedula de ciudadanía número 42.089.694 expedida en Pereira (Risaralda), que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010). Para lo cual deberá tener en cuenta que en ningún caso se permitirá modificación en la cantidad de carga contaminante, así como tampoco se modificará para otro tipo de proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del trámite de

permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se

expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Trasladar para lo de su competencia el presente acto administrativo al Municipio de Armenia Q., a la Procuraduría Provincial y a la Procuraduría para Asuntos ambientales y Agrarios de Armenia, a la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora CARMENZA LOPEZ PINEDA identificada con la cedula de ciudadanía número 42.089.694 expedida en Pereira Risaralda, en calidad de propietaria del predio objeto de solicitud, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de diez días siguientes a la notificación, según lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN
No. 1530**

**ARMENIA, QUINDÍO, TRECE (13)
DE JUNIO DE 2017**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMESTICAS Y SE
ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997

y el (EOT, PBOT, POT) del municipio de CALARCA (Q.), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, para el predio denominado: LOTE VILLA DEL CARMEN UNO (1) LOTE 39, ubicado en la Vereda LA ALBANIA del Municipio de Calarcá (Q), identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 282-39537, identificado con el código catastral No. 63130000200070021000, de propiedad actual según certificado de tradición aportado con la solicitud de la señora CARMENZA LOPEZ PINEDA identificada con cedula de ciudadanía número 42.089.694 expedida en Pereira Risaralda, Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

Nombre del predio o proyecto
VILLA DEL CARMEN 1 CASA No. 39

Localización del predio o proyecto
Vereda La Albania del Municipio de Calarcá (Q.)

Código catastral
63130000200070021000

Matricula Inmobiliaria 282-39537

Nombre del sistema receptor
Suelo

Fuente de abastecimiento de agua
COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDIO

Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)
Doméstico

Tipo de actividad que genera el vertimiento. Doméstico (vivienda)

Caudal de la descarga 0,01
Lt/seg.

Frecuencia de la descarga 30
días/mes.

Tiempo de la descarga 16
horas/día

Tipo de flujo de la descarga
Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

PARAGRAFO 3: el presente permiso de vertimiento, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo NO se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la Autoridad Ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimiento NO CONSTITUYE una licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté

contemplado dentro de la presente resolución.

PARÁGRAFO 4: Adicionalmente, se le otorgara un mes de plazo después de que entre en funcionamiento el sistema, para que se comunique con la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. para programar una nueva visita técnica de verificación de la funcionalidad del sistema de tratamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se pretende instalar en el predio 1) LOTE VILLA DEL CARMEN UNO LOTE 39 ubicado en la vereda LA ALBANIA del municipio de CALARCA Q., el cual es efectivo para tratar las aguas residuales para un máximo de 9 habitantes permanentes.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial que se pretende desarrollar en el predio, por la posible construcción de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma

Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y

obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se requiere a la señora CARMENZA LOPEZ PINEDA identificada con la cedula de ciudadanía número 42.089.694 expedida en Pereira Risaralda, quien es la propietaria del predio, para que cumpla con lo siguiente:

- De acuerdo con las características de la actividad (doméstica) y según la capacidad requerida para el tratamiento de las aguas residuales generadas hasta por 9 personas, el sistema en material a implementar debe tener una capacidad mínima de 1800 litros para el tanque séptico y de 1800 litros para filtro anaerobio, la trampa de grasas debe ser de 200 litros de capacidad

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de personas que habitan la vivienda no supera el número de contribuyente según la capacidad instalada el STARD, separadas adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar sean de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las 9 personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la

normativa ambiental vigente (Decreto 1594 de 1984).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, al Decreto 3930 de 2010 (MAVDT) y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, al Decreto 3930 de 2010 (MAVDT) y demás normas vigentes aplicables.

- No es recomendable la implementación de pozos de absorción profundos (> 2,5 m) en tierra. De acuerdo con la profundidad y el tipo de suelo, para evitar colapsos, se deberá dar soporte y consistencia a la estructura del pozo de absorción con paredes de ladrillo en junta perdida, columnas, vigas de amarre y capas de material filtrante.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 15 y 3 metros respectivamente.

- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.

- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.

- El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.

- Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y asegurar la remoción de cargas contaminantes requerida.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del

vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- Se debe informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental en el momento que el STARD esté construido y funcionando, en cualquier caso el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

- El presente concepto técnico se emite a partir del auto de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 29 de agosto de 2016, el Auto de Iniciación de Tramite de Permiso de Vertimiento SRCA-AITV-1081-12-16 del 29 de diciembre de 2016 y Notificado el 2 de febrero de 2017, la Visita técnica de mayo de 2017 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: Sin perjuicio de las atribuciones y competencia del departamento administrativo de planeación de Calarcá Q., o quien haga sus veces, una vez sea realizado el proyecto; después de habitada la vivienda y puesto en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, contará con un plazo máximo de un mes para informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se realice visita técnica de verificación y poder avalar técnicamente el perfecto funcionamiento del sistema séptico. (Numeral 9 y párrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.8 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015).

PARAGRAFO 1: La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR, a la señora CARMENZA LOPEZ PINEDA; identificada con la cedula de ciudadanía número 42.089.694 expedida en Pereira (Risaralda), que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de

2010). Para lo cual deberá tener en cuenta que en ningún caso se permitirá modificación en la cantidad de carga contaminante, así como tampoco se modificará para otro tipo de proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién

podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Trasladar para lo de su competencia el presente acto administrativo al Municipio de Armenia Q., a la Procuraduría Provincial y a la Procuraduría para Asuntos ambientales y Agrarios de Armenia, a la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora CARMENZA LOPEZ PINEDA identificada con la cedula de

ciudadanía número 42.089.694 expedida en Pereira Risaralda, en calidad de propietaria del predio objeto de solicitud, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de diez días siguientes a la notificación, según lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1528

**ARMENIA, QUINDÍO, TRECE (13)
JUNIO DE 2017**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMESTICAS Y SE
ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el (EOT, PBOT, POT) del municipio de CALARCA (Q.), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, para el predio denominado: LOTE VILLA DEL CARMEN UNO (1) LOTE 34, ubicado en la Vereda LA ALBANIA del Municipio de Calarcá (Q), identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 282-39537, identificado con el código catastral No. 63130000200070021000, de propiedad actual según certificado de tradición aportado con la solicitud de la señora CARMENZA LOPEZ PINEDA identificada con cedula de ciudadanía número 42.089.694 expedida en Pereira Risaralda, Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

Nombre del predio o proyecto
VILLA DEL CARMEN 1 CASA No.
34

Localización del predio o proyecto
Vereda La Albania del Municipio
de Calarcá (Q.)

Código catastral
63130000200070021000

Matricula Inmobiliaria 282-39537

Nombre del sistema receptor
Suelo

Fuente de abastecimiento de agua
COMITÉ DE CAFETEROS DEL
QUINDIO

Tipo de vertimiento (Doméstico,
industrial, de servicios, municipal, etc)
Doméstico

Tipo de actividad que genera el
vertimiento. Doméstico (vivienda)

Caudal de la descarga 0,01
Lt/seg.

Frecuencia de la descarga 30
días/mes.

Tiempo de la descarga 16
horas/día

Tipo de flujo de la descarga
Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de

acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

PARAGRAFO 3: el presente permiso de vertimiento, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo NO se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la Autoridad Ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimiento NO CONSTITUYE una licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

PARÁGRAFO 4: Adicionalmente, se le otorgara un mes de plazo después de que entre en funcionamiento el sistema, para que se comunique con la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. para programar una nueva visita técnica de verificación de la funcionalidad del sistema de tratamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se pretende instalar en el predio 1) LOTE VILLA DEL CARMEN UNO LOTE 34 ubicado en la vereda LA ALBANIA del municipio de CALARCA Q., el cual es efectivo para tratar las aguas residuales para un máximo de 9 habitantes permanentes.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es

únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial que se pretende desarrollar en el predio, por la posible construcción de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el

desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se requiere a la señora CARMENZA LOPEZ PINEDA identificada con la cedula de ciudadanía número 42.089.694 expedida en Pereira Risaralda, quien es la propietaria del predio, para que cumpla con lo siguiente:

- De acuerdo con las características de la actividad (doméstica) y según la capacidad requerida para el tratamiento de las aguas residuales generadas hasta por 9 personas, el sistema en material a implementar debe tener una capacidad mínima de 1800 litros para el tanque séptico y de 1800 litros para filtro anaerobio, la trampa de grasas debe ser de 200 litros de capacidad

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de personas que habitan la vivienda no supera el número de contribuyente según la capacidad instalada el STARD, separadas adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar sean de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las 9 personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 1594 de 1984).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, al Decreto 3930 de 2010 (MAVDT) y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y

colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, al Decreto 3930 de 2010 (MAVDT) y demás normas vigentes aplicables.

- No es recomendable la implementación de pozos de absorción profundos (> 2,5 m) en tierra. De acuerdo con la profundidad y el tipo de suelo, para evitar colapsos, se deberá dar soporte y consistencia a la estructura del pozo de absorción con paredes de ladrillo en junta perdida, columnas, vigas de amarre y capas de material filtrante.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 15 y 3 metros respectivamente.

- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.

- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.

- El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.

- Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento demandadas por el sistema para garantizar un óptimo funcionamiento y asegurar la remoción de cargas contaminantes requerida.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- Se debe informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental en el momento que el STARD esté construido y funcionando, en cualquier caso el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

- El presente concepto técnico se emite a partir del auto de la Solicitud

de permiso de vertimientos radicada el 29 de agosto de 2016, el Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimiento SRCA-AITV-1081-12-16 del 29 de diciembre de 2016 y Notificado el 2 de febrero de 2017, la Visita técnica de mayo de 2017 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: Sin perjuicio de las atribuciones y competencia del departamento administrativo de planeación de Calarcá Q., o quien haga sus veces, una vez sea realizado el proyecto; después de habitada la vivienda y puesto en funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, contará con un plazo máximo de un mes para informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se realice visita técnica de verificación y poder avalar técnicamente el perfecto funcionamiento del sistema séptico. (Numeral 9 y parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.8 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015).

PARAGRAFO 1: La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los

predios que cuenten con resolución aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR, a la señora CARMENZA LOPEZ PINEDA; identificada con la cedula de ciudadanía número 42.089.694 expedida en Pereira (Risaralda), que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010). Para lo cual deberá tener en cuenta que en ningún caso se permitirá modificación en la cantidad de carga contaminante, así como tampoco se modificará para otro tipo de proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del trámite de

permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento

del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Trasladar para lo de su competencia el presente acto administrativo al Municipio de Armenia Q., a la Procuraduría Provincial y a la Procuraduría para Asuntos ambientales y Agrarios de Armenia, a la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora CARMENZA LOPEZ PINEDA identificada con la cedula de ciudadanía número 42.089.694 expedida en Pereira Risaralda, en calidad de propietaria del predio objeto de solicitud, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de diez días siguientes a la notificación, según lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

AUTO 162

DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA DE PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS

RADICADO: OAPSAPD-018-2017

INVESTIGADO: CORPORACIÓN CLUB DE TIRO, CAZA Y PESCA identificada con el Nit No. 890000073-7 y representada legalmente por GLORIA AMPARO GIRALDO DE QUISOBONIC identificada con cédula de ciudadanía No. 24.471.669.

CONDUCTA: LLENO CON ESCOMBROS, TIERRA Y AFECTACIÓN A LA ZONA DE

PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL RÍO QUINDÍO.

PROVIDENCIA: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA A UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL

FECHA DEL AUTO: 12 junio de 2017

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación contra la CORPORACIÓN CLUB DE TIRO, CAZA Y PESCA identificada con el Nit No. 890000073-7 y representada legalmente por GLORIA AMPARO GIRALDO DE QUISOBONIC identificada con cédula de ciudadanía No. 24.471.669, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a CORPORACIÓN CLUB DE TIRO, CAZA Y PESCA identificada con el Nit No. 890000073-7 a través de su representante legal GLORIA AMPARO GIRALDO DE QUISOBONIC identificada con cédula de ciudadanía No. 24.471.669, conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al procurador 34 judicial 1 ambiental y agrario de Armenia para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA

Jefe de la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios

AUTO DE INICIO SRCA-AICA-689-06-17 DEL TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP - EXPEDIENTE 11865-16

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – T.G.I. S.A. ESP, identificada con NIT 900-134-459-7, representada legalmente por el señor JULIÁN ANTONIO GARCÍA SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.421.914 expedida en la ciudad de Bogotá, quien presentó ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ, solicitud tendiente a obtener

CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso industrial (hidrocarburos, pruebas hidrostáticas de tubería y obras civiles), dentro del desarrollo del proyecto “Cruce con estructura aérea y obras de geotécnica - Construcción de un Loop en el ramal Armenia, modificación Licencia Ambiental Resolución ANLA 814 del cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)”, a captar agua de la fuente hídrica “Río Espejo”, ubicada en el predio denominado 1) LOS MOLINOS EL GUAICO, ubicado en la VEREDA LA HERRADURA (SAN JOSÉ) jurisdicción del MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, con coordenadas X803707,1751 Y984573,449, radicada bajo el expediente número 11865-16. Lo anterior sin perjuicio de las posibles demandas y actuaciones que se originen en los procesos que adelantan o puedan llegar a conocer los Despachos Judiciales y Administrativos competentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental de la solicitud a costa del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – T.G.I. S.A. ESP, a través del representante legalmente el señor JULIÁN ANTONIO GARCÍA SALCEDO, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores RUFINO VASQUEZ LÓPEZ, HERNÁN HENAO DIEZ y WILLIAM ALBERTO RODRÍGUEZ DÍAZ, en calidad de terceros determinados, con el fin que conozca la existencia de la presente actuación administrativa y de que sí lo consideran pertinente se notifiquen del presente Auto, para que se constituyan como parte para hacer valer sus derechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., el cual tiene un costo de veinte mil sesenta y seis pesos (\$20.066), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de

un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN 00001431 DE 13
DE JUNIO DE 2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS PARA USO
DOMÉSTICO Y SE TOMAS OTRAS
DETERMINACIONES A LA
SOCIEDAD EMPRENDER S.A. -
EXPEDIENTE 7523-16”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor de la Sociedad EMPRENDER S.A., identificada NIT 816.007.754-7, representada legalmente por el señor JHON JAIRO SEGURO VALERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.483.276 expedida en el municipio de Urrao, Antioquia, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, para uso doméstico, en beneficio del predio denominado 1) HACIENDA ZARACAY 1, localizado en la VEREDA SAN ANTONIO, jurisdicción del MUNICIPIO de SALENTO, QUINDÍO identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-205964, a captar agua del pozo, ubicado en el mismo predio, en un caudal de 2.73 L/seg., con un régimen de bombeo de dieciocho (18) minutos, como se describe a continuación:

Nombre de la fuente Caudal a
concesionar (l/s) Usos Régimen
de Bombeo

Fuente de aguas subterráneas
2.73* Doméstico 18 minutos

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas subterráneas, será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de las concesiones de aguas podrá ser prorrogado a petición de la Concesionaria dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, concordante con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por bombeo.

PARÁGRAFO CUARTO: - No se autoriza la concesión de aguas subterráneas para uso agrícola (riego), dado que la zona presenta precipitaciones y no es posible en este tipo de suelo el desarrollo de dicho proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: -
OBLIGACIONES: La sociedad
Emprender S. A., deberá cumplir con
las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), la concesionaria deberá:

- a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- b) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
- c) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
- d) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

2. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

4. La Concesionaria deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

5. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso

6. Instalar en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, la concesionaria deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

7. Así mismo, deberá hacer un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

8. Dentro del área de influencia del pozo, se debe conservar una distancia mínima de fuentes de contaminación real o potencial a una distancia de 100 metros entre la captación de agua subterránea y elementos tales como pozos sépticos, letrinas y/o campos de infiltración.

9. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es

responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

10. Cualquier desarrollo de proyectos, obras o actividades de construcción de infraestructura o agroindustria dentro del predio, deberá ser objeto de revisión y permiso por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, toda vez que se encuentra dentro de un área protegida.

11. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, la concesionaria deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". La concesionaria no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

12. Dar estricto cumplimiento a las demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

PARAGRAFO: - PROHIBICIONES DE LA CONCESIONARIA:

- Abstenerse de emplear el recurso hídrico, para uso agrícola (riego).

- La concesionaria no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - En el evento que la concesionaria requiera incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, deberá solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076

de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208). En caso de contar con el citado permiso vigente, deberá informar el número y fecha de la Resolución del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: - PRESENTAR en el término de un (01) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos de diseños de las obras hidráulicas para la captación, aducción, desarenación, conducción, almacenamiento y restitución de sobrantes, de acuerdo al caudal concesionado señalado en el artículo primero del presente acto administrativo, para someterlos a aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental, para así aprobar posteriormente, las obras construidas para el sistema de captación.

Los planos deberán ser levantados y firmados por un profesional idóneo titulado, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 201 del Decreto 1541 de 1978) y deberán ser presentados de acuerdo a lo señalado en el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 194 del Decreto 1541 de 1978), en tamaño de 100X70 centímetros y a las siguientes escalas:

a. Para perfiles escala horizontal 1: 1.000 hasta 1: 2.000 y escala vertical de 1: 50 hasta 1: 200

b. Para obras civiles, de 1: 25 hasta 1: 100, y

c. Para detalles de 1: 10 hasta 1: 50"

ARTÍCULO QUINTO: - La sociedad EMPREDER S.A., en calidad de concesionaria, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo el valor de ciento nueve mil ciento ochenta y ocho pesos (\$109.188. 00) pesos M/Cte, correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental por el primer año de la presente concesión de aguas subterráneas, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por la concesionaria, los cuales se establecerán en el mes de enero de cada año y deberán ser cancelados a costa del concesionario en el primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO SEXTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los

documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por la comisionada en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO OCTAVO: - La concesionaria deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO NOVENO: - La concesionaria, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el

presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que la Concesionaria pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la concesionaria deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - La Concesionaria deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, la interesada deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: - La Concesionaria queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo

- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará a la interesada la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - La Concesionaria deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - La Concesionaria deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 155 de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la sociedad

EMPRENDER S.A., a través de su representante legal el señor JHON JAIRO SEGURO VALERA, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - PUBLÍQUESE a costa de la interesada de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 44 de la Resolución número 1020 de 2016, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$33.863).

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00001601
DEL 28 DE JUNIO DE 2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
PRORROGA Y OTORGA
CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO
DOMÉSTICO Y PECUARIO AL
SEÑOR IVÁN NOSSA CARDONA,
SE APRUEBAN PLANOS Y OBRAS
Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES -
EXPEDIENTE 876 (7972-15)”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - PRÓRROGAR y OTORGAR a favor del señor IVÁN NOSSA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.526.843 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para USO DOMÉSTICO y PECUARIO, en un caudal total de 0,05 L/seg., a captar agua de la quebrada innominada que se encuentra ubicada en el mismo predio a beneficiar con la concesión, denominado 1) ALTO BONITO, 2) FINCA LA CHATA, localizado en la VEREDA PALO GRANDE, del MUNICIPIO de SALENTO, QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-22843, como se detalla a continuación:

Descripción del caudal a concesionar:

FUENTE HÍDRICA	NOMBRE DE LA FUENTE	CAUDAL	USO	A
CONCESIONAR (L/S)				
				COORDENADAS

CAPTACIÓN

Superficial Quebrada Innominada
"La Chata" 0,04 Doméstico N
4°34'47,54"

W -75°37'3,66"

0,01 Pecuario

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la prórroga de la concesión de aguas superficiales, será de cinco (05) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por gravedad.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: El señor IVÁN NOSSA CARDONA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

b) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.

c) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.

d) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

e) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

f) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

2. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma

Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico y pecuario, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

4. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

5. El concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo.

6. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso

7. Instalar en el término de ciento seis (06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución un sistema de medición, cerca de la casa del predio denominado Alto Bonito - Finca La Chata, localizado en la Vereda Palo Grande, del Municipio de Salento, Quindío con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

8. Realizar acciones de restauración y conservación en la zona de protección de la Quebrada, efectuando las siguientes actividades:

- Plateo de mínimo un metro de diámetro.

- Ahoyado de 30x30x30 cm.
- Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- Resiembra
- Fertilización.
- Realizar mantenimiento cada cuatro meses, durante dos años.
- El material vegetal a sembrar no deben ser especies maderables.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de esta actividad.

9. Se debe tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales de las actividades que se desarrollan en el predio.

10. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

11. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, el concesionario deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974

que señala "...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

12. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

PARAGRAFO: - PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - APROBAR LOS PLANOS y las OBRAS para la captación, conducción, almacenamiento, control, restitución de sobrantes del caudal concesionado, presentados por el señor IVÁN NOSSA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.526.843 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, para la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO y PECUARIO, en un caudal total de 0,05 L/seg., a captar agua de la quebrada innominada que se encuentra ubicada en el mismo predio a beneficiar con la prórroga de la concesión, denominado 1) ALTO BONITO, 2) FINCA LA CHATA, localizado en la VEREDA PALO GRANDE, del MUNICIPIO de SALENTO, QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-22843, en consideración a los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: - En el evento que la concesionaria requiera incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, deberá solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208). En caso de contar con el citado permiso vigente, deberá informar el número y fecha de la

Resolución del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO QUINTO: - ESTABLECER la tarifa para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de la prórroga de concesión de aguas superficiales para uso doméstico y pecuario otorgada al señor Iván Nossa Cardona, con fundamento en lo expuesto en el presente acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: - El Concesionario deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de trescientos veintitrés mil veintiún pesos (\$323.021.00) pesos M/Cte, correspondiente a los servicios de evaluación y por el primer año de seguimiento de la presente prórroga de concesión de aguas superficial, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por el señor Iván Nossa Cardona, en el mes de enero de cada año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a

realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO OCTAVO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO NOVENO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.

- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos

ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo

- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 155 de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al señor IVÁN

NOSSA CARDONA, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - PUBLÍQUESE a costa del interesado de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 44 de la Resolución número 1020 de 2016, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$33.863).

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0001376
DEL 5 DE JUNIO DE 2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO
DOMÉSTICO, A LAJUL S.C.A.,
EXPEDIENTE No. 7234-16”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor de la Sociedad LAJUL S.C.A., identificada con NIT 805-024-987-8, representada por el socio gestor señor ISRAEL ANTONIO LORENZO ROJAS OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.058.705 expedida en la ciudad de Medellín y como socio gestor suplente el señor JULIÁN DAVID ROJAS OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.843.040 expedida en la ciudad de Jamundí, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico, en beneficio del predio denominado 1) LOTE 3 “LA MESA” LA RUBIELA, ubicado en la VEREDA BOQUIA del MUNICIPIO de SALENTO, QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-53822, a captar agua en un caudal de 0.004 L/seg., de la Quebrada La Víbora, ubicada en el mismo predio, como se describe a continuación:

Nombre de la fuente

Caudal a concesionar (L/s) Uso

La Víbora 0.004 Doméstico

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas superficiales, será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de las concesiones de aguas podrá ser prorrogado a petición de la Concesionaria dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, concordante con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por gravedad.

ARTÍCULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: La sociedad LAJUL S.C.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18

del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), la concesionaria deberá:

a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

b) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.

c) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.

d) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

e) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

f) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

2. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico (4 personas permanentes), cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

4. La Concesionaria deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

5. La concesionaria deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del

50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo.

6. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso

7. Instalar en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, la concesionaria deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

8. Así mismo, deberá hacer un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

9. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

10. Cualquier desarrollo de proyectos, obras o actividades de construcción de infraestructura o agroindustria dentro del predio,

deberá ser objeto de revisión y permisos por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, toda vez que se encuentra dentro de un área protegida, valga decir, dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado de Salento.

11. Realizar acciones de conservación y restauración en la zona forestal protectora, en el área de influencia de la fuente hídrica, para lo cual deberán realizarse las siguientes actividades:

- Ploteo de mínimo un metro de diámetro.
- Ahoyado de 30x30x30 cm.
- Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- Resiembra
- Fertilización.
- Realizar mantenimiento cada cuatro meses por un periodo de dos años.

Se deberán enviar anualmente, el correspondiente informe de las labores ejecutadas.

12. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, la concesionaria deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de

una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". La concesionaria no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

13. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

PARAGRAFO: - PROHIBICIONES DE LA CONCESIONARIA:

- Abstenerse de emplear el recurso hídrico, para uso pecuario, sin el respectivo permiso ambiental, autorizado por esta Autoridad Ambiental.

- La concesionaria no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - En el evento que la concesionaria requiera incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, deberá solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208). En caso de contar con el citado permiso vigente, deberá informar el número y fecha de la Resolución del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: - PRESENTAR en el término de un (01) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos de diseños de las obras hidráulicas para la captación, aducción, desarenación, conducción, almacenamiento y restitución de sobrantes, de acuerdo al caudal concesionado señalado en el artículo primero del presente acto administrativo, para someterlos a aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental, para así aprobar

posteriormente, las obras construidas para el sistema de captación.

Los planos deberán ser levantados y firmados por un profesional idóneo titulado, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 201 del Decreto 1541 de 1978) y deberán ser presentados de acuerdo a lo señalado en el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 194 del Decreto 1541 de 1978), en tamaño de 100X70 centímetros y a las siguientes escalas:

- a. Para perfiles escala horizontal 1: 1.000 hasta 1: 2.000 y escala vertical de 1: 50 hasta 1: 200
- b. Para obras civiles, de 1: 25 hasta 1: 100, y
- c. Para detalles de 1: 10 hasta 1: 50"

ARTÍCULO QUINTO: - La sociedad LAJUL S.C.A., en calidad de concesionaria, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo el valor de ciento nueve mil ciento ochenta y ocho pesos (\$109.188. 00) pesos M/Cte, correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental por el primer año de la presente concesión de aguas superficial, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por

el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por la concesionaria, los cuales se establecerán en el mes de enero de cada año y deberán ser cancelados a costa del concesionario en el primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO SEXTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por la comisionada en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las

condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO OCTAVO: - La concesionaria deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO NOVENO: - La concesionaria, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o

circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que la Concesionaria pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la concesionaria deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - La Concesionaria deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, la interesada deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: - La Concesionaria queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará a la interesada la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - La Concesionaria deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos

mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - La Concesionaria deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 155 de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a LAJUL S.C.A., a través del socio gestor el señor ISRAEL ANTONIO LORENZO ROJAS OSPINA, o al socio gestor suplente el señor JULIÁN DAVID ROJAS OSPINA, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - PUBLÍQUESE a costa de la interesada de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 44 de la Resolución número 1020 de 2016, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el

Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$33.863).

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00001669
DEL 23 DE JUNIO DE 2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA PERMISO DE
PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN
DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA
USO DOMÉSTICO Y AGRÍCOLA AL
SEÑOR LUÍS SANTIAGO CORREA
LONDOÑO, EXPEDIENTE
NÚMERO 3543-16”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor del señor LUÍS SANTIAGO CORREA LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.067.269 expedida en la ciudad de Medellín, Antioquia, en calidad de arrendatario y de la SOCIEDAD FUENTEVIVA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT , representada legalmente por la señora ANA CATALINA ALEJANDRA NATALÍ VELILLA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.871.862, en calidad de arrendador y propietario, PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, en el predio denominado "1) LOTE LA PALMA 2 LOTE DE TERRENO SEGUNDO LOTE, (GRANJA PERMACULTURAL LA CANELA), ubicado en la VEREDA MONTENEGRO, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-194209, de la siguiente manera:

Predio Profundidad Georeferenciación
Granja Permacultural No inferior
a 150 metros 4°28' 11 12" N
75°51' 26.01" W

PARÁGRAFO: - El término de duración del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas será de seis (06) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del autorizado dentro del último mes de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO SEGUNDO: - El señor Luís Santiago Correa, deberá al termino del permiso de prospección y exploracion presentar y entregar en el plazo de

sesenta (60) días hábiles a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, un informe que deberá contener al menos los siguientes puntos:

a) Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá "Magna Sirgas" con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";

b) Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;

c) Profundidad y método de perforación;

d) Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;

e) Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;

f) Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico, y

g) Otros datos que la Autoridad Ambiental competente considere convenientes

PARAGRAFO PRIMERO: - En el proceso de exploración se contemplarán los siguientes aspectos para efectos del informe a que se refiere el artículo segundo del presente acto administrativo:

1. Cartografía geológica superficial.
2. Hidrología superficial.
3. Prospección geofísica.
4. Perforación de pozos exploratorios.
5. Ensayo de bombeo.
6. Análisis físico-químico de las aguas, y
7. Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida.

PARAGRAFO SEGUNDO: - La prueba de bombeo a que se refiere el numeral quinto del párrafo anterior, deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para ello, el señor Luís Santiago Correa, deberá informar a la Corporación, la realización de la misma, con un plazo de anticipación de mínimo quince (15) días.

ARTÍCULO TERCERO: - OBLIGACIONES: - El señor LUÍS SANTIAGO CORREA, deberá adicional a la obligaciones ya expuestas cumplir con las siguientes:

1. Informar por escrito a la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, con mínimo quince (15) días de antelación, el inicio de las actividades de perforación.

2. Realizar durante la perforación un muestreo, metro a metro en bolsas plásticas, marcadas de manera legible. Para determinar el diseño definitivo del pozo.

3. Utilizar en la perforación agua limpia, libre de contaminación biológica y química, que garantice la no contaminación de los acuíferos en el subsuelo.

4. Realizar Registro eléctrico (potencial espontáneo y resistividad) del pozo.

5. Realizar prueba de bombeo supervisada por la Corporación Autónoma Regional de Quindío, con una duración de 36 a 48 horas, con recuperación de niveles hasta alcanzar el nivel estático inicial o el 90% de lo que se observó.

6. Tomar muestras de agua, con el fin de realizar análisis físico - químico y bacteriológico, el cual debe contener como mínimo los siguientes parámetros: pH, Conductividad, Sólidos Totales, Sólidos Suspendidos totales, sólidos disueltos totales, Acidez, Alcalinidad, Dureza Total, Calcio, Cloruros, Bicarbonatos, Sulfatos, Hierro, Aluminio, Cobre, Manganeso, Sodio, Potasio.

7. Levantar información técnica del pozo: Columna litológica, registro eléctrico, análisis granulométrico y caudal requerido, lo cual se deberá realizar cuando se vaya a practicar la prueba de bombeo del pozo.

8. Construir sello sanitario y caseta, para la protección del pozo, techo corredizo, para facilitar las actividades de mantenimiento del pozo.

9. Instalar y mantener en buen funcionamiento el respectivo medidor volumétrico en la tubería de descarga, con el fin de realizar periódicamente la medición de los volúmenes de agua efectivamente consumidos.

10. Instalar tubería en PVC de $\frac{3}{4}$ " para introducir la sonda requerida para realizar las pruebas de bombeo, la cual deberán tener la profundidad del pozo.

11. Ejercido el respectivo permiso de exploración de aguas subterráneas dentro del predio, el permisionario podrá optar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación que para el efecto le haga esta Autoridad Ambiental, solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la concesión de aguas subterráneas para el aprovechamiento de las mismas aguas. Si en el término de un (1) año contado a partir del ejercicio de su opción; la concesión no se hubiere otorgado al solicitante por motivos imputables a él, o si otorgada le fuera caducada por incumplimiento, la

concesión podrá ser otorgada a terceros.

La concesión de aguas subterráneas, deberá ser solicitada mediante el diligenciamiento del Formulario Único Nacional, y anexar la información obtenida durante la etapa de perforación, construcción y prueba, tales como: columna litológica, diseño del pozo, registro eléctrico, resultados de la prueba de bombeo y análisis físico químico y bacteriológico del agua, consignados en el informe de interventoría de la obra. Así como aportar la documentación exigida en el Decreto 1076 de 2015, para este tipo de concesión.

12. El agua del pozo sólo podrá ser aprovechado cuando se otorgue por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la concesión de aguas subterráneas.

13. El área de exploración no puede exceder de 1.000 hectáreas, siempre y cuando sobre la misma zona no existan otras solicitudes que impliquen reducir esta extensión.

14. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

15. El permisionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

16. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

PARAGRAFO: - PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTICULO CUARTO: - El presente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, no constituye el otorgamiento del permiso de concesión de aguas subterráneas, para realizar su aprovechamiento se deberá tramitar dicho trámite de concesión conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: - El permisionario deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo el valor de ciento nueve mil ciento ochenta y ocho pesos (\$109.188. oo) pesos M/Cte, correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

C.R.Q., liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por el señor Luís Santiago Correa, los cuales se establecerán en el mes de enero de cada año y deberán ser cancelados a costa de éste en el primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO SEXTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente permiso. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO SÉPTIMO: - El permisionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO OCTAVO: - El permisionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: - El permiso aquí otorgado no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Modifique las condiciones del permiso, cuando, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones del permiso, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Para que el permisionario pueda ceder o traspasar total o parcialmente el permiso otorgado, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta permiso, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarlo, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el permisionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - El permisionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe en materia

ambiental, y especialmente, sobre los elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio el permisionario o antiguo propietario deberá informar y solicitar el cambio de titular del permiso otorgado dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acredite y los demás que se le exijan con el fin de considerar al nuevo titular del permiso. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - Serán causales de revocatoria por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, conforme con el artículo 93 del Decreto 1541 de 1978, hoy Decreto 1076 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Previamente a la declaratoria

administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al señor LUÍS SANTIAGO CORREA, en calidad de arrendatario y a la señora ANA CATALINA ALEJANDRA NATALÍ VELILLA MORENO, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD FUENTEVIVA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - PUBLÍQUESE a costa del interesado, el encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, en el Boletín Ambiental de la C.R.Q., el cual tiene un costo de treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$33.863), de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución de Bienes y Servicios de esta Entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse, por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la

Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00001669
DEL 23 DE JUNIO DE 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA PERMISO DE
PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN
DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA
USO DOMÉSTICO Y AGRÍCOLA AL
SEÑOR LUÍS SANTIAGO CORREA
LONDOÑO, EXPEDIENTE
NÚMERO 3543-16"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor del señor LUÍS SANTIAGO CORREA LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.067.269 expedida en la ciudad de Medellín, Antioquia, en calidad de arrendatario y de la SOCIEDAD FUENTEVIVA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT , representada legalmente por la señora ANA CATALINA ALEJANDRA NATALÍ

VELILLA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.871.862, en calidad de arrendador y propietario, PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, en el predio denominado "1) LOTE LA PALMA 2 LOTE DE TERRENO SEGUNDO LOTE, (GRANJA PERMACULTURAL LA CANELA), ubicado en la VEREDA MONTENEGRO, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-194209, de la siguiente manera:

Predio Profundidad Georeferenciación

Granja Permacultural No inferior a 150 metros 4°28´11 12" N

75°51´26.01" W

PARÁGRAFO: - El término de duración del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas será de seis (06) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del autorizado dentro del último mes de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO SEGUNDO: - El señor Luís Santiago Correa, deberá al termino del permiso de prospección y exploracion presentar y entregar en el plazo de sesenta (60) días hábiles a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, un informe que deberá contener al menos los siguientes puntos:

a) Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y

siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá "Magna Sirgas" con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";

b) Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;

c) Profundidad y método de perforación;

d) Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;

e) Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;

f) Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico, y

g) Otros datos que la Autoridad Ambiental competente considere convenientes

PARAGRAFO PRIMERO: - En el proceso de exploración se contemplarán los siguientes aspectos para efectos del informe a que se refiere el artículo segundo del presente acto administrativo:

1. Cartografía geológica superficial.
2. Hidrología superficial.
3. Prospección geofísica.
4. Perforación de pozos exploratorios.
5. Ensayo de bombeo.
6. Análisis físico-químico de las aguas, y
7. Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida.

PARAGRAFO SEGUNDO: - La prueba de bombeo a que se refiere el numeral quinto del párrafo anterior, deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para ello, el señor Luís Santiago Correa, deberá informar a la Corporación, la realización de la misma, con un plazo de anticipación de mínimo quince (15) días.

ARTÍCULO TERCERO: -
OBLIGACIONES: - El señor LUÍS SANTIAGO CORREA, deberá adicional a la obligaciones ya expuestas cumplir con las siguientes:

1. Informar por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, con mínimo quince (15) días de antelación, el inicio de las actividades de perforación.
2. Realizar durante la perforación un muestreo, metro a metro en bolsas plásticas, marcadas de manera legible. Para determinar el diseño definitivo del pozo.

3. Utilizar en la perforación agua limpia, libre de contaminación biológica y química, que garantice la no contaminación de los acuíferos en el subsuelo.

4. Realizar Registro eléctrico (potencial espontáneo y resistividad) del pozo.

5. Realizar prueba de bombeo supervisada por la Corporación Autónoma Regional de Quindío, con una duración de 36 a 48 horas, con recuperación de niveles hasta alcanzar el nivel estático inicial o el 90% de lo que se observó.

6. Tomar muestras de agua, con el fin de realizar análisis físico - químico y bacteriológico, el cual debe contener como mínimo los siguientes parámetros: pH, Conductividad, Sólidos Totales, Sólidos Suspendidos totales, sólidos disueltos totales, Acidez, Alcalinidad, Dureza Total, Calcio, Cloruros, Bicarbonatos, Sulfatos, Hierro, Aluminio, Cobre, Manganeso, Sodio, Potasio.

7. Levantar información técnica del pozo: Columna litológica, registro eléctrico, análisis granulométrico y caudal requerido, lo cual se deberá realizar cuando se vaya a practicar la prueba de bombeo del pozo.

8. Construir sello sanitario y caseta, para la protección del pozo, techo corredizo, para facilitar las

actividades de mantenimiento del pozo.

9. Instalar y mantener en buen funcionamiento el respectivo medidor volumétrico en la tubería de descarga, con el fin de realizar periódicamente la medición de los volúmenes de agua efectivamente consumidos.

10. Instalar tubería en PVC de ¾" para introducir la sonda requerida para realizar las pruebas de bombeo, la cual deberán tener la profundidad del pozo.

11. Ejercido el respectivo permiso de exploración de aguas subterráneas dentro del predio, el permisionario podrá optar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la notificación que para el efecto le haga esta Autoridad Ambiental, solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la concesión de aguas subterráneas para el aprovechamiento de las mismas aguas. Si en el término de un (1) año contado a partir del ejercicio de su opción; la concesión no se hubiere otorgado al solicitante por motivos imputables a él, o si otorgada le fuera caducada por incumplimiento, la concesión podrá ser otorgada a terceros.

La concesión de aguas subterráneas, deberá ser solicitada mediante el diligenciamiento del Formulario Único Nacional, y anexar la información obtenida durante la etapa de perforación, construcción y prueba, tales como: columna litológica, diseño del pozo, registro eléctrico, resultados

de la prueba de bombeo y análisis físico químico y bacteriológico del agua, consignados en el informe de interventoría de la obra. Así como aportar la documentación exigida en el Decreto 1076 de 2015, para este tipo de concesión.

12. El agua del pozo sólo podrá ser aprovechado cuando se otorgue por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la concesión de aguas subterráneas.

13. El área de exploración no puede exceder de 1.000 hectáreas, siempre y cuando sobre la misma zona no existan otras solicitudes que impliquen reducir esta extensión.

14. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

15. El permisionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

16. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

PARAGRAFO: - PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del

Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTICULO CUARTO: - El presente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, no constituye el otorgamiento del permiso de concesión de aguas subterráneas, para realizar su aprovechamiento se deberá tramitar dicho trámite de concesión conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: - El permisionario deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo el valor de ciento nueve mil ciento ochenta y ocho pesos (\$109.188. oo) pesos M/Cte, correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por el señor Luís Santiago Correa, los cuales se establecerán en el mes de enero de cada año y deberán ser cancelados a costa de éste en el primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO SEXTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico

rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente permiso. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO SÉPTIMO: - El permisionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO OCTAVO: - El permisionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: - El permiso aquí otorgado no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Modifique las condiciones del permiso, cuando, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.

- Modifique las condiciones del permiso, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Para que el permisionario pueda ceder o traspasar total o parcialmente el permiso otorgado, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta permiso, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarlo, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el permisionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - El permisionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe en materia ambiental, y especialmente, sobre los elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria,

conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio el permisionario o antiguo propietario deberá informar y solicitar el cambio de titular del permiso otorgado dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acredite y los demás que se le exijan con el fin de considerar al nuevo titular del permiso. La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - Serán causales de revocatoria por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, conforme con el artículo 93 del Decreto 1541 de 1978, hoy Decreto 1076 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - NOTIFIQUESE el contenido de la

presente Resolución al señor LUÍS SANTIAGO CORREA, en calidad de arrendatario y a la señora ANA CATALINA ALEJANDRA NATALÍ VELILLA MORENO, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD FUENTEVIVA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - PUBLÍQUESE a costa del interesado, el encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, en el Boletín Ambiental de la C.R.Q., el cual tiene un costo de treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$33.863), de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución de Bienes y Servicios de esta Entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse, por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00001327
DEL 01 DE JUNIO DE 2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE RECURSO DE
REPOSICIÓN INTERPUESTO POR
LA ASOCIACIÓN ACUEDUCTO
RURAL ARENALES LA MORELIA
FILANDIA, CONTRA LA
RESOLUCIÓN NÚMERO 1819 DEL
TRECE (13) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL ONCE (2011)”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - NO REPONER la Resolución número 1819 de fecha trece (13) de diciembre de dos mil once (2011), “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN ACUEDUCTO RURAL ARENALES LA MORELIA QUINDÍO”, la cual fue objeto del recurso de reposición CRQ número 00062 de fecha cuatro (04) de enero de dos mil doce (2012), impetrado por la ASOCIACIÓN ACUEDUCTO RURAL ARENALES LA MORELIA FILANDIA, identificada con NIT 900-339-925-9, representada legalmente por el señor MARIO MONSALVE MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.545.206 expedida en la ciudad de Riosucio, Caldas, dentro del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de conformidad con los argumentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: - CONFIRMAR los artículos quinto y sexto de la Resolución número 1819 de fecha trece (13) de diciembre de dos mil once (2011), "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN ACUEDUCTO RURAL ARENALES LA MORELIA QUINDÍO", emitida por la entonces Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hoy Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., de conformidad a lo argumentado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: - Mantener incólume las disposiciones, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución número 1819 de fecha trece (13) de diciembre de dos mil once (2011), expedida por la entonces Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hoy Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-, de conformidad con lo aquí expuesto.

ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la ASOCIACIÓN ACUEDUCTO RURAL ARENALES LA MORELIA FILANDIA, a través del representante legal señor MARIO MONSALVE MUÑOZ, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 44 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO: - Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1432 DEL
13 DE JUNIO DE 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE
AUTORIZA CESIÓN TOTAL A
FAVOR DEL CONSORCIO
CONLINEA 3 DE UN PERMISO DE
OCUPACIÓN DE CAUCE
OTORGADO AL CONSORCIO
CONLÍNEA 2 MEDIANTE LA
RESOLUCIÓN NÚMERO 1211 DE
2015"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - AUTORIZAR LA CESIÓN TOTAL, del PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, contenido en la Resolución número 1211 del primero (01) de julio de dos mil quince (2015), otorgado por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., al CONSORCIO CONLINEA 2 identificado con el NIT número 900.748.809-7, representado legalmente por el señor JUAN GUILLERMO SALDARRIAGA SALDARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.297.222 expedida en la ciudad de Medellín, a favor del CONSORCIO CONLINEA 3, identificado con NIT 900.801059-6, representado legalmente por el señor JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número. 80.503.799

expedida en Bogotá, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: - A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como permisionario del permiso de ocupación de cauce contenido en la Resolución número 1211 del primero (01) de julio de dos mil quince (2015), al CONSORCIO CONLINEA 3, identificado con NIT 900.801.059-6, representado legalmente por el señor JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.503.799 expedida en Bogotá, el cual asume como cesionario, de todos los derechos y obligaciones derivados del acto administrativo que se cede.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al CONSORCIO CONLINEA 2, representado legalmente por el señor JUAN GUILLERMO SALDARRIAGA SALDARRIAGA, en calidad de cedente y al CONSORCIO CONLINEA 3, representado legalmente por el señor JOSE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ, en calidad de cesionario o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por los interesados para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: - El Consorcio Conlinea 3, en calidad de cesionario y nuevo permisionario deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo el valor de seiscientos treinta y seis mil pesos (\$636.000.00) M/Cte, correspondiente a los servicios de evaluación ambiental por la solicitud de cesión, de conformidad con la Ley 633 de 2000,

la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por el Consorcio Conlínea 3, los cuales se establecerán en el mes de enero de cada año y deberán ser cancelados a costa del permisionario en el primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO QUINTO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar este acto administrativo, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para la modificación, hayan variado.

ARTÍCULO SEXTO: - Mantener incólume los demás términos, obligaciones y disposiciones contenidas en la Resolución número 1211 de fecha primero (01) de julio de dos mil quince (2015), expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-, que no fueron objeto de modificación alguna.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - COMUNICAR el presente acto administrativo al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, en calidad de tercero determinado, con el fin que conozca el contenido de la presente decisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: - PUBLÍQUESE a costa del CONSORCIO COLINEA 3, como cesionario, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el cual tiene un costo de treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$33.863). Lo anterior, de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 1020 de 2016, emitida por esta Entidad.

ARTÍCULO NOVENO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO: - La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00001430
DEL 13 DE JUNIO DE 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE
AUTORIZA CESIÓN TOTAL A
FAVOR DEL CONSORCIO
CONLINEA 3 DE UN PERMISO DE
OCUPACIÓN DE CAUCE
OTORGADO AL CONSORCIO**

**CONLÍNEA 2 MEDIANTE LA
RESOLUCIÓN NÚMERO 1653 DE
2015"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - AUTORIZAR LA CESIÓN TOTAL, del PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, contenido en la Resolución número 1653 del tres (03) de septiembre de dos mil quince (2015), otorgado por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., al CONSORCIO CONLINEA 2 identificado con el NIT número 900.748.809-7, representado legalmente por el señor JUAN GUILLERMO SALDARRIAGA SALDARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.297.222 expedida en la ciudad de Medellín, a favor del CONSORCIO CONLINEA 3, identificado con NIT 900.801059-6, representado legalmente por el señor JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número. 80.503.799 expedida en Bogotá, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: - A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como permisionario del permiso de ocupación de cauce contenido en la Resolución número 1653 del tres (03) de septiembre de dos mil quince (2015), al CONSORCIO CONLINEA 3, identificado con NIT 900.801.059-6, representado legalmente por el señor JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.503.799 expedida en Bogotá, el cual asume como cesionario, de todos los derechos y obligaciones derivados del acto administrativo que se cede.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al CONSORCIO CONLINEA 2, representado legalmente por el señor JUAN GUILLERMO SALDARRIAGA SALDARRIAGA, en calidad de cedente y al CONSORCIO CONLINEA 3, representado legalmente por el señor JOSE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ, en calidad de cesionario o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por los interesados para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: - El Consorcio Conlinea 3, en calidad de cesionario y nuevo permisionario deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo el valor de seiscientos treinta y seis mil pesos (\$636.000. oo) M/Cte, correspondiente a los servicios de evaluación ambiental por la solicitud de cesión, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por el Consorcio Conlínea 3, los cuales se establecerán en el mes de enero de cada año y deberán ser cancelados a costa del permisionario en el primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO QUINTO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío –

C.R.Q., se reserva el derecho a revisar este acto administrativo, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para la modificación, hayan variado.

ARTÍCULO SEXTO: - Mantener incólume los demás términos, obligaciones y disposiciones contenidas en la Resolución número 1653 de fecha tres (03) de septiembre de dos mil quince (2015), expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.-, que no fueron objeto de modificación alguna.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - COMUNICAR el presente acto administrativo al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, en calidad de tercero determinado, con el fin que conozca el contenido de la presente decisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: - PUBLÍQUESE a costa del CONSORCIO COLINEA 3, como cesionario, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el cual tiene un costo de treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$33.863). Lo anterior, de conformidad con el artículo 44 de la Resolución número 1020 de 2016, emitida por esta Entidad.

ARTÍCULO NOVENO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella,

o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO: - La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION N° 944 DEL 04 de
mayo de 2017**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Guadua TIPO II a los señores ANA SOLEY RAMIREZ CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.473.639 expedida en Armenia – Quindío, JULIAN RAMIREZ CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía N° 7.527.191 expedida en Armenia – Quindío, MARTHA INES RAMIREZ CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.885.804 expedida en Armenia – Quindío, JOSE ALVARO RAMIREZ CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.538.569 expedida en Armenia – Quindío y GLORIA ROSA RAMIREZ CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.902.207 expedida en

Armenia – Quindío, quienes ostentan la calidad de PROPIETARIOS, para que en el término de CIENTO OCHENTA (180) DIAS calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) "BERLIN" identificado con Matricula N° 280-4714 y Código catastran N° 63594000200040046000, localizado en la vereda LA CALABRIA, jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA del Departamento del Quindío, predio ubicado Fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS (1.892) culmos de guadua, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área Total de 13.861 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: -75°48'3" W, 4°35'11" N.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA
EFFECTIVA M2	GUADUA	A
ENTRESACAR		

1 13.861 M2 13.861 M2
1.892 Culmos de guadua
(maduras y sobremaduras)

TOTAL 13.861 M2 13.861 M2
1.892 Culmos de guadua
(maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada Aprovechando únicamente 199 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que

delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua (QUEBRADA LAS DELICIAS), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Presentar informes de avance de la ejecución del plan de manejo y aprovechamiento conforme a lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de

Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guaduales”.

VOLUMEN A APROVECHAR: CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199) M3 equivalentes a MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS (1.892) culmos de guadua (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES pesos m/cte. (\$33.863.00), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de CIENTO QUINCE MIL DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$115.239.00), por concepto de

control seguimiento a la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la

diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores ANA SOLEY RAMIREZ CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.473.639 expedida en Armenia – Quindío, JULIAN RAMIREZ CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía N° 7.527.191 expedida en Armenia – Quindío, MARTHA INES RAMIREZ CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.885.804 expedida en Armenia – Quindío, JOSE ALVARO RAMIREZ CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.538.569 expedida en Armenia – Quindío y GLORIA ROSA RAMIREZ CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.902.207 expedida en Armenia – Quindío o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la

Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de QUIMBAYA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 1060 DEL 12 de
mayo de 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente DOMESTICO a la señora VENESSA HOYOS LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 41.959.000 expedida en Armenia - Quindío, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE RIOBAMBA, identificado con Matricula N° 280-212841 y ficha catastral N°63190000200080031000 localizado en la vereda LA FLORIDA, jurisdicción del Municipio de CIRCASIA del Departamento del Quindío, predio ubicado Fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta

SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a DOS lotes de guadua, los cuales ofertan, NOVENTA (90) culmos de guadua, correspondiente al 25% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 1.446 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 75°38´40" W, 4°35´11" N.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA GUADUA	AREA A ENTRESACAR
1	696 M2	696 M2	43
			Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	750 M2	750 M2	47
			Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	1.446 M2	1.446 M2	90
			Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 12 m3, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- En caso de requerirse la elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio, esta deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua (QUEBRADA RIO BAMBA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

VOLUMEN A APROVECHAR: DOCE (12) M3 equivalentes a NOVENTA (90) culmos de guadua (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para USO DOMESTICO, NO SE AUTORIZA SU COMERCIALIZACION.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma

de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES pesos m/cte. (\$33.863.00), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO pesos m/cte. (\$48.245.00), por concepto de control seguimiento a la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y

disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora VENESSA HOYOS LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 41.959.000 expedida en Armenia - Quindío o a su

apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de CIRCASIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 1218 DEL 25 de
mayo de 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I a la señora INES RUIZ DE GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 24.460.540, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido

aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) EL VERDUN, identificado con Matricula N° 280-102517 y ficha catastral N°63001000200000773000 localizado en la vereda PANTANILLO, jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del Quindío, predio ubicado Fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a DOS lotes de guadua, los cuales ofertan, **DOCIENTOS NOVENTA Y UN (291)** culmos de guadua, correspondiente al 25% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área a intervenir de 8.067 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 75°45´14" W, 4°32´20" N.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA A ENTRESACAR
1	5.587 M2	5.587 M2	202 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

2	2.480 M2	2.480 M2	89 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
---	----------	----------	--

TOTAL	8.067 M2	8.067 M2	291 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
-------	----------	----------	---

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 38 m³, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua (RIO ESPEJO Y QUEBRADA INNOMINADA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

VOLUMEN A APROVECHAR: TREINTA Y OCHO (38) M3 equivalentes a DOCIENTOS NOVENTA Y UN (291) culmos de guadua (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo,

sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES pesos m/cte. (\$33.863.00), por publicación de la resolución en el Boleín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO pesos m/cte. (\$48.245.00), por concepto de control seguimiento a la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la

Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora INES RUIZ DE GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 24.460.540 o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

